DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Miércoles 29 de Julio de 1908 — TOMO XII - Núm. 839

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Sociedad Nueva Era

SE LE RETIRA LA PERSONERÍA JURÍDICA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(N.º 2203—Año 1908).

Vistos: este expediente sobre denuncia formulada por la Jefatura Política de la Capital, respecto de que los concurrentes al local de la Sociedad «Nueva Era», con goce de personería jurídica otorgada en 6 de Diciembre de 1906, se dedican á juegos de azar en contravención á disposiciones penales vigentes;

Resultando: 1.° Que de las averiguaciones practicadas por la policía de la Capital se desprenden presunciones fundadas de que los asistentes al referido local se dedican durante toda la noche á juegos de azar; y 2.° Que de estos obrados se desprende que los procedimientos para la renovación de autoridades, prescriptos por los estatutos aprobados por el Gobierno, no han sido respetados, originándose de hecho una situación que difiere fundamentalmente de la regular que sirvió de base para dar á la Sociedad «Nueva Era» los derechos de la personería jurídica, conforme al artículo 21 del Código Civil;

Considerando: 1.° Que la ley prohibe terminantemente los juegos de azar; 2.° Que la obtención de personería jurídica no es, ni ha podido en ningún caso interpretarse como una valla puesta para burlar las leyes, sino que la misma subsiste sólo á condición de que la Sociedad que goza de sus beneficios, persiga los fines morales y de conveniencia social que toda entidad envuelve; 3.° Que las irregularidades en la forma de constitución de la autoridad directiva del Centro «Nueva Era», importan un estado de cosas que contraría el principio fundamental de la ley, la cual al permitir otorgar á las asociaciones la personería jurídica que las hace sujeto de derechos y obligaciones, tiene en cuenta que deben ser dirigidas por una entidad regular y homogénea, capaz de responsabilidades frente á terceros y á la autoridad civil,—lo que no ocurre en el caso presente;

Por estas consideraciones y las aducidas por el señor Fiscal de Gobierno en su vista precedente, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Déjase sin efecto la personería jurídica acordada á la Sociedad «Nueva Era», sin perjuicio de adóptarse de inmediato por la Jefatura Política las medidas pertinentes para impedir los juegos de azar de acuerdo con la legislación vigente.

2.° Comuníquese á sus efectos á la Jefatura Política de la Capital, notifíquese, publíquese y archívese.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Rambla y avenida de los Pocitos

APROBACIÓN DEL TRAZADO DEFINITIVO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(N.º 108—Año 1905).

Visto el nuevo plano para la rambla de los Pocitos sometido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital;

Considerando: 1.° Las razones que han motivado la modificación proyectada y según la cual quedará á salvo la playa que actualmente existe, sin más inconveniente que el aumento del costo de las expropiaciones;

2.° Que las expropiaciones entre las calles Colón y Pagola pueden efectuarse paulatinamente, á medida que avancen los trabajos de construcción de la rambla, y en consecuencia no será forzoso el inmediato desembolso de las sumas que aquéllas importen;

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Aprobar como trazado definitivo de la rambla de los Pocitos el del plano adjunto, comprendiendo en la zona de la rambla y como vía pública, la avenida de treinta metros de ancho y toda la extensión de playa entre ella y el mar.

2.° Que los trabajos de la avenida y rambla se harán de inmediato desde la Punta de Piedras de Trouville hasta la calle Cristóbal Colón—y las expropiaciones de las propiedades comprendidas entre las calles Colón y Pagola, así como las obras de la rambla en esa parte procederán paulatinamente á medida que la Junta disponga de recursos.

3.° Que la Junta Económico-Administrativa exija de los propietarios que invoquen derechos á los terrenos comprendidos en la rambla y avenida á que se refiere esta resolución, justificación completa y satisfactoria, procediendo, si fuese necesario á una mensura general de las propiedades que se encuentran en ese caso y de los linderos y á una verificación prolija entre las áreas resultantes y las que originariamente salieron del dominio fiscal, deducciones por venta, apertura de calles, etc.

4.° Comuníquese, insértese, publíquese y vuelva á la Junta Económico-Administrativa de la Capital previa anotación en los planos agregados.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Donación de terreno

SE ACEPTA LA OFRECIDA POR EL SEÑOR ANTONIO RODRÍGUEZ DA SILVA, PARA LA COMISARÍA DE LA 6.ª SECCIÓN RURAL DEL SALTO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(Número 2033—año 1908).

Atento al precedente informe de la Jefatura Política del Salto y de conformidad con lo que prescribe en su artículo 1593, inciso 1.°, el Código Civil,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la repartición policial mencionada para que acepte la donación simple que ofrece el señor Antonio Rodríguez da Silva de cuarenta hectáreas de campo de su propiedad para ubicación de la Comisaría de la 6.ª sección rural de ese Departamento.

2.° Que la referida donación se reduzca á escritura pública, cuyo testimonio deberá ser elevado á este Ministerio á los efectos del caso.

3.° Por tratarse de bienes raíces se resuelve igualmente autorizar expresamente al Jefe Político para aceptar la donación á nombre del Poder Ejecutivo por poder que debe extender la Escribanía de Gobierno y Hacienda, á la cual se le transcribirá al efecto este decreto.

4.° Que las cuentas originadas por los gastos de escrituración se eleven en la oportunidad debida para decretar su pago; que se comunique y por nota se agradezca el señor Antonio Rodríguez da Silva la donación de la referencia.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Artigas

CESE DE DON ANTONIO ORTIZ EN EL CARGO DE COMISARIO DE LA 2.ª SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(Número 2566—Año 1908).

Vistos: este sumario instruído al comisario de la 2.ª sección del Departamento de Artigas, don Antonio Ortiz, con motivo del registro de la casa de don Juan Román;

Considerando: Que de la prueba testimonial producida resulta que el referido funcionario no sólo ha faltado á los deberes más elementales que le impone su cargo, sino que también ha incurrido en responsabilidad penal; 2.° Que en el mismo caso se encuentra el subcomisario de la 4.ª sección, Gil Marín, quien se encontraba á las órdenes del referido Ortiz en la fecha en que se cometieron los hechos denunciados, concurriendo con aquél á la comisión de los mismos.

Atento: 1.° A que dichos funcionarios fueron suspendidos durante la instrucción del sumario; 2.° A que la Jefatura Política de Artigas procediendo con todo acierto, dada la gravedad de los hechos imputados y la existencia de la prueba producida, los puso á disposición del Juzgado Letrado Departamental,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarar cesante al comisario de la 2.ª sección Antonio Ortiz y al subcomisario de la 4.ª, Gil Marín.

2.° Aprobar las medidas tomadas por la Jefatura Política de Artigas y por consiguiente, declarar que la suspensión impuesta á ambos funcionarios tiene el carácter de medida disciplinaria administrativa.

3.° Que pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Artigas á los efectos que pueda corresponder; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

DENUNCIA DESESTIMADA CONTRA LAS AUTORIDADES POLICIALES DE SANTA ROSA DEL CUAREIM.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(Número 2037—Año 1908).

Vistos: este sumario instruido por mandato del señor Jefe Político del Departamento de Artigas, con motivo de una denuncia publicada en el número 777 del diario «Eco del Progreso» del Salto, firmada por Juan U. Moreira, imputando á la policía de Santa Rosa del Cuareim hechos que, si estuvieran probados, harían incurrir á sus autores en el delito de abuso de autoridad;

Considerando: Que de las numerosas declaraciones prestadas ante el Inspector de Policías del mencionado Departamento, encargado de la instrucción del sumario, resulta comprobado: 1.° Que el autor de la denuncia, en compañía de Francisco Aquino, Inocencio Molina y Román Rivero, el día 1.° de Mayo último recorrían algunos despachos de bebidas del pueblo de Santa Rosa, en estado de ebriedad; 2.° Que el último de los indicados fué levantado de la calle, en que se encontraba tendido, por la policía y entregado á su madre doña Jacinta Senturión, á pedido de la misma; 3.° Que Moreira fué detenido y conducido á la Comisaría siendo puesto en libertad pocos minutos después, según su propia declaración, por haberse opuesto á la orden dada por el guardia civil Inocencio Molina, de que se retirara dado su estado de embriaguez, de la casa de comercio de don Julio Amadini; 4.o Que el denunciante no fué objeto de malos tratamientos, por parte de la policía, durante el tiempo reducido de su detención. 5.o Que el comisario Héctor Santos, de Santa Rosa, una vez que tuvo conocimiento de la denuncia publicada, pidió espontáneamente á la Jefatura que dispusiera su suspensión y la instrucción de un sumario para justificar la corrección de sus procederes;

Atento: 1.° A que constituyen faltas contra el orden público: *A)* contravenir las reglas que la autoridad dicte para conservar el orden público ó evitar que se altere; *B)* faltar al respeto y consideración debida á la autoridad ó desobedecer en materia leve (Código Penal artículo 404 incisos 6.° y 7.°); 2.° A que también constituye una falta contra la moral y buenas costumbres el hecho de ser encontrados individuos en la calle de una ciudad ó pueblo en estado evidente de embriaguez (Código Penal, artículo 406, inciso 3.°). 3.° A que los delitos leves ó faltas están sometidos á la jurisdicción de los Jueces de Paz;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con las conclusiones del precedente informe,

RESUELVE:

1.° Declarar infundada la denuncia formulada en el número 777 del diario *Eco del Progreso* del Salto, por Juan U. Moreira contra la Policía de Santa Rosa del Cuareim.

2.° Que en lo sucesivo, cuando se trate de hechos encuadrados dentro de las disposiciones citadas en esta resolución, la policía someta á los incursos en falta penal á la jurisdicción del Juez de Paz respectivo, á fin de que se haga efectiva la sanción que por derecho corresponda.

3.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Vialidad de Soriano

AUTORIZACIÓN PARA DESVIAR UNA PARTE DEL CAMINO VECINAL, EN CAMPO DE DON LUCIANO GONZÁLEZ.

Ministerio del Interior.

(N.º 1312—Año 1908).

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Vistos: este expediente elevado por la Junta Económico-Administrativa de Soriano á la consideración superior para la resolución que por derecho corresponda;

Resultando: 1.° Que la referida corporación municipal concedió á don Luciano González, previos los informes del caso y cumpliendo los requisitos de la legislación de la materia, permiso para desviar y encallar un tramo de 700 á 900 metros del camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, sito en la 5.ª sección del Departamento de Soriano, y que une al Departamento de Colonia (por la cuchilla San Salvador) con el nacional en paraje próximo á la Estación Santa Catalina; 2.° Que oído el Departamento Nacional de Ingenieros y el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, ambos no tienen observación alguna que hacer á lo acordado por la Junta;

Atento: 1.° A que la desviación acordada no perjudica el tránsito público, importando únicamente un aumento de recorrido de 142 metros, según resulta de estos obrados; 2.° Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 1.° del decreto de 11 de Julio de 1906, corresponde la aprobación de la desviación del camino vecinal á que se ha hecho referencia,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Aprobar la desviación y encallamiento del camino vecinal que atraviesa el campo de don Luciano González, en la 5.ª sección del Departamento de Soriano, en la forma acordada por la Junta Económico-Administrativa de dicho Departamento con fecha 13 de Marzo del corriente año.

2.° Que la corporación municipal referida debe enviar al Ministerio un duplicado del plano que corre agregado á f. 7 y que por Secretaría se ponga en el plano original la debida constancia, todo de conformidad con los artículos 2.° y 3.° del decreto 11 de Julio de 1906.

3.° Que vuelva este expediente á la Junta de su procedencia, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Cárcel central de Paysandú

OBRAS AUTORIZADAS SEGÚN PROPUESTA DE DON JUAN CASTIGLIONI

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(Número 2733—año 1908).

Vistos: estos antecedentes relativos á las obras necesarias á efectuarse en el interior del edificio ocupado por la Cárcel Central de Paysandú;

Atento á lo informado por la Inspección Técnica Regional y al contenido de las propuestas elevadas,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Jefatura Política de Paysandú para que acepte la propuesta de Juan Castiglioni por la suma de quinientos ochenta pesos ($ 580.—), en que está formulado el presupuesto de las obras á ejecutarse en el interior del edificio ocupado por la Cárcel, debiendo el referido constructor ajustarse en todo al informe producido por la Inspección Técnica Regional.

2.° Autorizarla también para que acepte la propuesta de Julio Esperoni por la suma de ciento setenta y dos pesos ($ 172 —), por trabajos de pintura, colocación de vidrios, etc., por la parte interior y exterior de la misma Cárcel.

3.° Que previo informe de la Inspección Técnica Regional respectiva de la bondad de las obras, una vez ejecutadas, se eleven las cuentas respectivas conformadas, para decretar su pago con cargo á la ley del 4 de Noviembre de 1907.

4.° Que vuelva á la Jefatura de su procedencia, se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Camino vecinal

COMPETENCIA DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA DE LA COLONIA, PARA RESOLVER EN EL PETITORIO DE DON JACOBO NATER, SOBRE RESTABLECIMIENTO DE LA VÍA QUE SE EXPRESA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(N.° 903—año 1900.—Ministerio de Obras Públicas).

Vistos: este expediente iniciado por don Jacobo Nater solicitando el restablecimiento de un camino vecinal que, arrancando de la Colonia Nueva Helvecia, cruza el arroyo Rosario en el paso llamado de Benítez y el arroyo Pichinango en el paso de la Grasería, desviado en los campos de Egusquiza y en el de Welben;

Resultando: 1.° Que el señor Nater desde el 13 de Agosto de 1900 viene gestionando directamente ante el Ministerio de Fomento el restablecimiento del camino desviado, según él, sin permiso y con manifiesto perjuicio para el tránsito público; 2.° Que los informes técnicos producidos confirman en la parte relativa las afirmaciones del peticionante; 3.° Que el señor Fiscal de Gobierno con fecha 26 de Septiembre de 1901 se expidió aconsejando que se pasaran los antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de Colonia, por corresponder á ella su conocimiento, manifestando que á su juicio se debía restablecer el camino; 4.° Que el Ministerio de Fomento pasó los antecedentes á la Junta, de conformidad con el Fiscal, quien á su vez los pasó á la Comisión Auxiliar del Rosario y ésta al Juez de Paz respectivo; 5.° Que notificadas por el último funcionario las personas que estaban al frente de los establecimientos de campo por donde cruza el camino vecinal, manifestaron que la desviación había sido hecha con autorización de la Comisión Auxiliar del Rosario; 6.° Que desde entonces (Diciembre 5 de 1901) el expediente quedó paralizado en la Comisión Auxiliar referida hasta el 26 de Marzo de 1906 en que el señor Nater se presentó nuevamente al Ministerio de Fomento, y éste dispuso que la Junta de Colonia informara, la que á su vez resolvió que la Auxiliar del Rosario manifestara si existían en su despacho los antecedentes relativos al asunto, los que fueron elevados al Ministerio indicado; 7.° Que el Ministerio de Fomento oyó nuevamente á la Inspección Técnica Regional y al Departamento Nacional de Ingenieros, elevando después el expediente al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda;

Considerando: 1.° Que no es admisible el argumento que se hace en el informe de fjs. 33 y en la vista de fjs. 34 de que el asunto se ha encarado por el señor Nater desde un punto de vista inapropiado, al solicitar el restablecimiento de un camino desviado sin permiso, porque aun cuando el peticionario se hubiera equivocado sobre lo solicitado, la resolución á recaer debía ser pertinente al objeto pedido, ya fuera confirmatoria ó denegatoria (Código de Procedimiento Civil, artículo 462); 2.° Que la consideración precedente resulta reforzada por la circunstancia de que los expedientes agregados que han servido de base al argumento contenido en la vista ó informe á que se hace referencia no dan por sí base suficiente para proceder de acuerdo con las conclusiones de lo dictaminado, porque la Comisión Auxiliar del Rosario los elevó faltándole 29 fojas al primero, y 8 fojas al segundo, lo que constituye además un delito, pues existen en este expediente fundadas presunciones de que la destrucción parcial de los agregados referidos debe haber sido intencional; 3.° Que sin perjuicio de las conclusiones precedentes, de las irregularidades que se notan en el procedimiento seguido, de las demoras voluntarias y obstáculos intencionalmente puestos al breve despacho de este asunto, el Poder Ejecutivo no puede dictar la resolución definitiva que corresponde en este asunto, porque la Junta de Colonia nunca resolvió sobre lo principal, como debía haberlo hecho, dejando así abierta la vía de apelación para los que se consideraran lesionados en sus derechos por lo resuelto (Ley 10 de Julio de 1903, artículo 41, inciso 1.°),

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Declarar: 1.° Que es á la Junta Económico-Administrativa de Colonia á quien le corresponde dictar la primera resolución en este expediente sobre restablecimiento del camino desviado á que se refiere el señor Nater.

2.° Que sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Junta, *de oficio* está facultada, si procediere, para ordenar el restablecimiento de las vías de tránsito clausuradas en los campos de los señores Wilson, Egusquiza y Welben, imponiéndoles la multa del caso, (Código Rural, artículo 686).

3.° Que dado el hecho constatado de la destrucción parcial de los expedientes agregados, la Junta de Colonia debe hacer practicar las averiguaciones pertinentes para el esclarecimiento del hecho, dando cuenta en su oportunidad.

4.° Que vuelva á la corporación municipal referida, se comunique, publique é inserte.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Policía de Cerro Largo

DENUNCIA INFUNDADA CONTRA EL COMISARIO DE LA 5.ª SECCIÓN DON AGAPITO CUÑA.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(Núm. 2085—Año 1908).

Vistos: este sumario instruído al comisario de la 5.ª sección del Departamento de Cerro Largo, don Agapito Cuña, con motivo de una denuncia aparecida en *El Nacionalista* de Melo, imputando al referido funcionario irregularidades que afectaban servicios de la Aduana fronteriza;

Atento: 1.° A que de publicación hecha en el mismo periódico resulta que el funcionario denunciado ofrece garantías amplias en el cometido de las funciones que desempeña. 2.° A que de las declaraciones prestadas resultan también infundadas las irregularidades atribuídas al comisario sumariado;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

RESUELVE:

1.° Declarar infundada la denuncia que ha motivado la instrucción de este sumario.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

CESANTÍA DEL COMISARIO DE LA 6.ª SECCIÓN, TENIENTE DON BALTASAR SILVEYRA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

(Núm. 2423—Año 1908).

Vistos: este sumario instruído al comisario de la 6.ª sección del Departamento de Cerro Largo, teniente don Baltasar Silveyra, con motivo de irregularidades advertidas por la Jefatura del mismo Departamento en el pago de presente é inspección efectuada en la Comisaría referida;

Atento: A que las faltas é irregularidades atribuídas son de tal gravedad que no sólo inhabilitan al referido funcionario para seguir desempeñando el puesto que ocupa, sino que además puede ser pasible de responsabilidad penal;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo informado por la Fiscalía é Inspección General de Policías,

RESUELVE:

1.° Declarar cesante al comisario de la 6.ª sección del Departamento de Cerro Largo, teniente Baltasar Silveyra.

2.° Que la suspensión impuesta con fecha 9 de Junio del corriente año (fjs. 1), debe considerarse como pena administrativa á que se ha hecho acreedor el funcionario culpable.

3.° Que pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, se comunique, inserte en el L. de R. y se publique.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 28 de Julio de 1908

Pasan á Contaduría:

Jefatura de Cerro Largo, sus cuentas por Junio.

Inspección de Policías, sus cuentas por Junio.

Comisión de Código Administrativo, sus cuentas por último período.

Consejo Nacional de Higiene, cuentas por Junio.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.o Turno, cuentas por Junio.

Asistencia Pública Domiciliaria, presupuesto por Julio.

Jefatura de Artigas, cuentas por Junio.

Juzgado Letrado de Río Negro, cuentas por Junio.

Jefatura de la Colonia, cuentas por Junio.

—Al Fiscal de Hacienda—Expediente de jubilación del doctor D. González.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de doña Emilia Cotinho de Clos.—Pensión.

—Al de Guerra y Marina—Id. de Antonio Díaz.—Del Paraguay.

—Al mismo—Id. de Basilio González.—Del Paraguay.

—Al Fiscal de Gobierno de primer turno—Expediente de jubilación del doctor Carlos A. Fein.

—Oficio á la Junta Electoral de Treinta y Tres, avisándole haberse librado una orden de pago á su favor por gastos electorales.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de los señores Carlisle, Crocker y C.ª por envío de pólvora y dinamita á las canteras de Colonia.

—Oficio á la Jefatura Política de Colonia, sobre el mismo asunto.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de los señores Carlisle Crocker y Cía., sobre envío de pólvora y dinamita á Las Piedras.

—Oficio á la Jefatura Política de Canelones sobre el mismo asunto

—Oficio al Directorio de la Luz Eléctrica — Sobre renovación de la instalación del frente de la Casa de Gobierno.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud de don Francisco Guinovart sobre envío de pólvora de cantera.

—Idem—Transcripción de lo resuelto en el expediente Centro «Nueva Era».

—Al Fiscal de Gobierno de 2.° turno—Idem, ídem.

—Se pasa á la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 24 y 25 del corriente.

—Se pasa al Correo—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que el Japón ha ratificado la Convención Radiotelegráfica firmada en Berlín el 3 de Noviembre de 1906.

—Se pasa á la Contaduría General relación de lo recaudado por el Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, durante la semana vencida el 25 del corriente.

—Se devuelve al Correo su nota solicitando autorización para descargar por balance $ 20.—, que le adeuda la sucursal Pocitos, á fin de que informe sobre las observaciones hechas por la Contaduría General.

—Se pasa al Correo solicitud del señor Claudio Cruccil pidiendo autorización para construir varias líneas telefónicas en el Departamento de Rocha.

—Se trascribe al Ministerio de Obras Públicas la resolución por la cual no se hace lugar al pedido de exoneración de franqueo formulada por la Oficina Ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 5.

—Se transcribe á la Contaduría General la resolución por la cual se acepta la propuesta presentada por don Salvador D' Alesandro para la provisión de uniformes á los porteros del Ministerio.

—Se transcribe á la Comisión Nacional de Caridad la resolución que prorroga por el mes de Julio corriente su presupuesto y autorizaciones en vigencia.

—Se transcribe á la Superintendencia de la Casa de Gobierno y á la Contaduría General la resolución por la cual se acepta la propuesta presentada por don Salvador D'Alesandro para proveer de uniformes á los porteros de la mencionada Superintendencia.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Telégrafos que se ha dispuesto sean despachados libre de derechos de Aduana 4 cajones conteniendo sellos postales de los contratados en la casa Waterlow Sons, de Londres.

—Idem á la Contaduría General.

—Se comunica al Correo que ha sido aceptada la propuesta hecha á favor de don Juan José Penza para envalijador de la Oficina de Expediciones de Central.

—Vuelven á la Contaduría General, informadas por la Jefatura Política de Minas, las cuentas del Ferrocarril Central por Febrero ppdo.

—Se pasan á informe de la Contaduría General cuentas del Ferrocarril Norte por Junio ppdo.

—Se resuelve dar vista al interesado en expediente José Dandrea.

La Secretaría.

Juntas E. Administrativas

JUNTA DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

Dirección de Abasto, Tabladas, etc.

Dirección de Abasto, Tabladas, Plazas de Frutos, Mercados, etc.— Control General.

Producido de la renta y recursos extraordinarios percibidos por la repartición de Abasto, Tablada, Mercados, etc., en los siguientes años económicos

1907-1908		
Rentas según estado número 669		$ 484.954 68
RECURSOS EXTRAORDINARIOS		
Inspección V. de Abasto	$ 8.296 57	
Idem Idem de Saladero	» 12.714 28	
Seguro de carne de Saladero, saldo favorable	» 10.232 60	» 31.243 45
		$ 516.198 13
1906-1907		
Rentas según estado número 669	$ 452 130 84	
Inspección V. de Abasto	» 6.640 87	$ 458.771 71
Más en 1907-1908		$ 57.426 42

Con cargo á seguro de carne de Saladero, ha sido abonado por concepto de sueldos y gastos la cantidad de $ 944.74.

Montevideo, Julio 4 de 1908.

Faustino de los Reyes, Jefe.

V.° B.°—*José V. Carvallido*, Director.

CUADRO comparativo de los ganados despachados, y producido de la renta de Abasto del ejercicio económico 1907-1908, con el de 1906-1907

EJERCICIOS	VACUNO						VACUNO	LANAR						PORCINO		CABRIO	YEGUARIZO			MULAR			Importe de los derechos
	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Serv. público	TOTAL	Con pases	Abasto	Saladero	Interior	Exportación	Serv. público	TOTAL	Cerdos Abasto	Lechones Abasto	Abasto	Interior	Exportación	Serv. público	Interior	Exportación	Serv. público	
1907-8	153.775	336.432	54.321	2.135	1.321	547.384	46.917	72.121	113.192	5.575	30.766	2.709	224.363	16.245	4.248	29.061	446	177	1.253	125	318	235	$ 317.545 78
1906-7	139.788	367.500	40.442	1.382	2.643	551.755	43.547	64.475	141.559	2.598	38.113	4.844	251.589	15.970	3.285	26.350	278	187	2.112	71	178	444	» 288.228 19
Diferencias. .	13.987	31.068	13.879	753	1.322	4.371	3.370	7.646	28.367	2.977	7.347	2.135	27.226	275	963	2.711	168	10	859	54	140	209	$ 29.317 59

N.° 668 V° B°—*José V. Carvallido*, Director. Montevideo, Julio 4 de 1908. *Faustino de los Reyes*, Jefe.

CUADRO comparativo del producido de la renta de Abasto, Tabladas, Mercados, etc., del ejercicio económico 1907-1908 con el de 1906-1907

ABASTO

FECHA	Abasto y Tabladas	Balanza	Cuota de mataderos	Tornaguías	GUIAS		Alquileres	Multas	TOTAL
					Mercaderías	Ganados			
1907-1908.	$ 317.545 78	$ 1.125 05	$ 2.972 60	$ 7.823 50	$ 47.128 —	$ 1.691 50	$ 732 —	$ — —	$ 379.018 43
1906-1907.	» 288.228 19	» 970 —	» 2.931 80	» 8.439 —	» 47.706 —	» 1.578 —	» 732 —	» — —	» 350.584 99
Totales.	$ 29.317 59	$ 155 05	$ 40 80	$ 615 50	$ 578 —	$ 113 50	$ — —	$ — —	$ 28.433 44

MERCADOS

FECHA	MERCADOS				Feria dominical	Ambulantes	Caza	Multas	TOTAL
	Central	Abundancia	Unión	Puerto					
1907-1908.	$ 60.899 —	$ 33.905 59	$ 1.913 94	$ 749 27	$ 3.296 85	$ 3.637 60	$ 1.530 —	$ 4 —	$ 105.936 25
1906-1907.	» 59.169 33	» 31.646 69	» 1.729 61	» 750 62	» 3.273 20	» 3.440 40	» 1.524 —	» 12 —	» 101.545 85
Totales.	$ 1.729 67	$ 2.258 90	$ 184 33	» 1 35	$ 23 65	» 197 20	$ 6 —	$ 8 —	$ 4.390 40

PRODUCIDO GENERAL

Ejercicio 1907-1908.	$ 484.954 68
» 1906-1907.	» 452.130 84
Aumento en 1907-1908.	$ 32.823 84

N.° 669 V.° B.°—*José V. Carvallido*, Director. Montevideo, Julio 4 de 1908. *Faustino de los Reyes*, Jefe.

Cantidad de ganado vacuno despachado por la Tablada del Norte, calidad, precio del mismo y promedios resultantes de las ventas durante el mes de Junio de 1908

DIAS	BUEYES						NOVILLOS						VACAS						TERNEROS						Total de animales	Importe general de las ventas	Promedio general
	Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio	Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio	Mestizas	Importe	Promedio	Criollas	Importe	Promedio	Mestizos	Importe	Promedio	Criollos	Importe	Promedio			
1	26	$ 72 —	$ 22 —	95	$ 1.810 50	$ 19 05	502	$ 10.120 50	$ 20 16	1.732	$ 29.803 —	$ 17 20	399	$ 4.662 50	$ 11 68	729	$ 9.745 —	$ 13 36	1	$ 6 50	$ 6 50	197	$ 1.076 50	$ 5 46	3.681	$ 57.796 50	$ 15 70
2	30	» 798 —	» 20 46	178	» 3.353 50	» 18 83	483	» 9.721 —	» 20 12	3.274	» 49.980 50	» 15 26	874	» 11.468 —	» 13 12	1.271	» 13.487 —	» 10 61	30	» 240 —	» 8 —	233	« 1.145 50	» 4 91	6.382	» 90.193 50	» 14 13
2	—	» — —	» — —	65	» 995 50	» 15 31	103	» 1.739 50	» 16 88	1.780	» 28.201 25	» 15 28	279	» 3.615 —	» 12 95	790	» 9.660 25	» 12 22	—	—	—	131	» 688 —	» 5 25	3.148	» 44.899 50	» 14 26
4	20	» 436 —	» 21 80	109	» 2.111 50	» 19 37	63	» 1.014 50	» 16 10	2.050	» 34.512 25	» 16 83	388	» 4.204 50	» 10 83	1.018	» 10.609 —	» 10 42	—	—	—	252	» 1.397 75	» 5 54	3.900	» 54.285 50	» 13 91
8	28	» 560 —	» 20 —	101	» 1.825 50	» 18 07	278	» 5.660 —	» 20 35	2.105	» 33.071 —	» 15 71	363	» 4.745 50	» 13 07	1.454	» 18.075 —	» 12 43	179	» 949 50	» 5 30	334	» 1.911 —	» 5 72	4.842	» 66.797 50	» 13 79
9	19	» 421 —	» 22 15	69	» 1.265 50	» 18 34	364	» 6.300 50	» 17 30	1.699	» 26.574 —	» 15 64	682	» 7.082 —	» 10 38	1.298	» 14.812 —	» 11 41	18	» 135 —	» 7 50	257	» 885 25	» 3 44	4.406	» 57.475 25	» 13 04
10	—	» — —	» — —	98	» 1.792 —	» 18 28	21	» 357 —	» 17 —	1.026	» 17.690 —	» 17 24	66	» 973 50	» 14 75	758	» 9.142 —	» 12 06	73	» 430 50	» 5 89	129	» 545 —	» 4 22	2.171	» 30.930 —	» 14 24
11	7	» 203 —	» 29 —	40	» 789 50	» 19 73	—	» — —	» — —	399	» 6.679 50	» 16 74	—	» —	» — —	450	» 4.859 50	» 10 79	—	—	—	74	» 462 —	» 6 24	970	» 12.993 50	» 13 39
15	—	» — —	» — —	87	» 1.777 —	» 20 42	—	» — —	» — —	1.746	» 27.640 —	» 15 83	—	» —	» — —	1.930	» 25.032 50	» 12 97	—	—	—	212	» 956 50	» 4 51	3.975	» 55.406 —	» 13 96
16	98	» 2.287 50	» 23 34	23	» 390 —	» 16 95	491	» 10.055 50	» 20 47	574	» 7.606 50	» 13 25	947	» 13.032 —	» 13 76	78	» 760 50	» 9 75	59	» 367 50	» 6 22	125	» 375 25	» 3 —	2.395	» 34.874 75	» 14 56
17	23	» 651 75	» 28 33	8	» 160 —	» 20 —	551	» 11.581 75	» 21 01	499	» 7.060 50	» 14 14	184	» 2.245 —	» 12 20	256	» 2.129 50	» 8 31	100	» 487 —	» 4 87	102	» 296 25	» 2 90	1.723	» 24.611 75	» 14 28
18	21	» 538 50	» 25 64	17	» 301 —	» 17 70	754	» 13.475 —	» 17 87	793	» 11.688 50	» 14 73	48	» 577 75	» 12 03	38	» 374 25	» 9 84	44	» 176 —	» 4 —	—	» —	—	1.715	» 27.131 —	» 15 81
22	50	» 1.330 50	» 26 61	48	» 873 50	» 18 19	1.231	» 23.098 25	» 18 76	439	» 6.775 —	» 15 43	467	» 6.660 75	» 14 26	287	» 2.938 —	» 10 23	96	» 607 —	» 6 32	95	» 324 50	» 3 41	2.713	» 42.607 50	» 15 70
23	34	» 826 50	» 24 30	112	» 1.988 —	» 17 75	705	» 14.305 —	» 20 29	128	» 1.576 50	» 12 31	381	» 5.021 50	» 13 17	702	» 6.543 —	» 9 32	112	» 583 —	» 5 20	51	» 178 50	» 3 50	2.225	» 31.022 —	» 13 94
34	33	» 728 —	» 22 06	63	» 1.037 50	» 16 46	360	» 6.414 —	» 17 81	318	» 4.683 75	» 14 72	228	» 2.553 50	» 11 19	418	» 4.131 75	» 9 88	120	» 619 —	» 5 15	21	47 25	» 2 25	1.561	» 20.214 75	» 12 94
25	—	» — —	» — —	—	» — —	» — —	171	» 3.620 —	» 21 16	16	» 204 —	» 12 75	121	» 1.601 50	» 13 23	46	» 431 —	» 9 36	29	» 212 —	» 7 31	—	—	—	983	» 6.068 50	» 15 84
29	24	» 604 —	» 25 16	30	» 602 —	» 20 06	129	» 2.875 50	» 22 29	936	» 16.357 —	» 17 47	163	» 2.982 50	» 18 29	920	» 9.283 50	» 10 09	165	» 1.059 —	» 6 41	283	» 1.515 25	» 5 35	2.650	» 35.278 75	» 13 31
30	60	» 1.394 —	» 23 23	6	» 111 50	» 18 58	460	» 8.926 —	» 19 40	234	» 2.241 75	» 9 58	202	» 2.738 —	» 13 55	238	» 2.048 25	» 8 60	213	» 1.384 —	» 6 49	40	» 140 —	» 3 50	1.453	» 18.983 50	» 13 06
	482	$ 11.350 75	$ 23 54	1149	$ 21.184 —	$ 18 43	6.666	$ 129.264 —	$ 19 39	19.748	$ 312.345 —	$ 15 81	5.792	$ 74.163 50	$ 12 80	12.681	$ 144.062 —	$ 11 36	1239	$ 7.256 —	$ 5 85	2536	$ 11.944 50	$ 4 70	50.293	$ 711.569 75	$ 14 14

Montevideo, Julio 8 de 1908.

Faustino de los Reyes.

Departamento de Hacienda

Servicios públicos

ACUMULACIÓN DE TIEMPO Á FAVOR DEL EX EMPLEADO DON CÉSAR VÁZQUEZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea Ganeral, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acumúlese por gracia especial, á los servicios del ex empleado don César Vázquez, el tiempo que le falte para sumar quince años, á fin de que doña Amasilia Pérez de Vázquez gestione la pensión que le corresponda.

Art. 2.° La pensión á que se refiere el artículo anterior, será servida por rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veraciertо,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N., comuníquese al Ministerio del Interior y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

CÓMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIOS Á LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN DE DON JUAN N. CARBALLO.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Compútese por gracia especial al señor Juan N. Carballo el tiempo que le falta para tener treinta años de servicios presupuestados, á fin de obtener la jubilación correspondiente.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N., comuníquese al Ministerio del Interior y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Jubilación

SE AUTORIZA PARA TRAMITARLA AL EX EMPLEADO DON BERNABÉ BAUZÁ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase para tramitar su jubilación al ex empleado público don Bernabé Bauzá, con arreglo á los años de servicios que cuenta, y de acuerdo con la ley de fecha 5 de Mayo de 1838.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Pensiones

Á LAS NIETAS DEL CONSTITUYENTE DON JOAQUÍN MUÑOZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á las señoritas María Dolores, Rosa y María Mercedes Muñoz, nietas del Constituyente don Joaquín Muñoz, una pensión de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Á LA INCAPAZ DOÑA MARÍA ANTONIA BUSTAMANTE

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á la incapaz María Antonia Bustamante, hija legítima de ciudadano don Manuel Basilio Bustamanl te, una pensión de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Á LAS MENORES DE DON JOSÉ T. PANÉS

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á las menores hijas del empleado público don José T. Panés, una pensión anual, que caducará para cada una de ellas al cambiar de estado, de doscientos cuarenta pesos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

A LA SEÑORA MAGDALENA LARRECQ DE CUNTÍN

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase á la señora Mag-

dalena Larrecq de Cuntín, viuda del ex Vista de Aduana don Bernardo Cuntín, la cuarta parte del sueldo que gozaba éste á su fallecimiento.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N., comuníquese al Ministerio del Interior y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

SE HACE EXTENSIVA LA PENSIÓN DE DOÑA ELISA GIL Á SUS HIJOS MENORES É HIJAS SOLTERAS.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que la pensión que por decreto-ley de 12 de Julio de 1906 se acordó á doña Elisa Gil, como viuda del doctor Enrique Azarola, es extensiva á los hijos menores é hijas solteras del mismo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N., comuníquese al Ministerio del Interior, y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

AUMENTO DE LA PENSIÓN QUE DISFRUTA DOÑA GREGORIA LAZZO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase á la suma de doscientos cuarenta pesos anuales, la pensión que actualmente disfruta doña Gregoria Lazzo, como viuda del empleado de Aduana Eusebio Calatayud.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto.
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N., comuníquese al Ministerio del Interior y pase á sus efectos á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Pensiones graciables

Á LA SEÑORA EUGENIA CHAVES DE FERNÁNDEZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Auméntase por gracia especial, en doscientos pesos anuales, la pensión que actualmente disfruta la señora Eugenia Chaves de Fernández, como viuda del jubilado don Manuel P. Fernández.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Á DOÑA NICOMEDES LÓPEZ DE BIANQUET

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévase por gracia especial, á la suma de doscientos cuarenta pesos, la pensión que actualmente goza doña Nicomedes López de Bianquet.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N., comuníquese al Ministerio del Interior, y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Á DOÑA JUANA FRANCISCA FERNÁNDEZ

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese por gracia especial, á doña Juana Francisca Fernández, una pensión de cuatrocientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

A DOÑA ADELA TRIACA DE MONTERO

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial, á doña Adela Triaca de Montero, viuda de don Alcides Montero, una pensión de seiscientos pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Á DOÑA CELIA ARETA DE ARRÚE É HIJOS MENORES

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á la señora Celia Areta de Arrúe y á sus hijos menores, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 14 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el R. N., comuníquese al Ministerio del Interior y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

A LA SEÑORA VIUDA É HIJA SOLTERA DEL DOCTOR ENRIQUE ESTRÁZULAS

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial á la señora viuda é hija soltera del doctor Enrique Estrázulas, una pensión vitalicia de novecientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Julio de 1908.

FELICIANO VIERA,
Presidente.
M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 22 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese al Ministerio del Interior, insértese en el R. N. y pase, á sus efectos, á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Conciertos de orquesta

SE AUTORIZA Á DON LUIS SAMBUCETTI, PARA ORGANIZARLOS EN UNO DE LOS TEATROS DE LA CAPITAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 21 de 1908.

DECRETO

Considerando las ventajas de orden social y moral que informan la propuesta del señor Luis Sambucetti, no sólo desde el punto de vista de la formación de un ambiente artístico que armonice con todos nuestros otros progresos, sino también por lo que respecta á la preparación de elementos nacionales aptos para el ejercicio de profesiones útiles y provechosas;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la propuesta formulada por don Luis Sambucetti, para organizar grandes conciertos orquestales, que se realizarán en uno de los teatros de la Capital.

Art. 2.° Dichos conciertos se ajustarán á las siguientes condiciones:

1.° La orquesta se compondrá por lo menos de 60 profesores, quedando obligado el señor Sambucetti á utilizar los elementos aptos y competentes de la Escuela de Artes y Oficios que puedan utilizarse con tales fines;

2.° Los conciertos tendrán lugar mensualmente.

3.° En las grandes solemnidades nacionales ó en las fiestas de carácter patriótico, el Poder Ejecutivo podrá utilizar la orquesta para organizar festividades que caben dentro de su propio instituto y significado.

4.° En este último caso, el Gobierno pagará los gastos que demande la fiesta.

5.° El Gobierno entregará al señor Luis Sambucetti, por cada concierto mensual, la suma de setecientos pesos como compensación de todos los gastos, no solamente de los que corresponden por los ensayos y el trabajo de la orquesta, sino que también se incluyen el alquiler del teatro, la luz, el personal y todos los demás gastos que por cualquier concepto puedan originarse.

6.° El producido de las entradas queda á beneficio del Gobierno, el que tomará las medidas conducentes para el mejor control de la boletería.

Art. 3.° La cantidad con que el Gobierno contribuye para esta subvención se tomará por partes iguales de los eventuales correspondientes á cada uno de los seis Ministerios.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo podrá hacer cesar esta subvención en el momento que lo juzgue oportuno.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Instrucción Pública Primaria

PAGO DE LA CUENTA DE LOS SEÑORES GIORELLO É HIJOS, PROVENIENTES DE MATERIALES PARA ESCUELAS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1908.

Visto el pedido de la Dirección General de Instrucción Primaria para que se le provea de los fondos necesarios á fin de abonar las dos cuentas de los señores Giorello é hijos, importantes cada una $ 15,941.60 ó sea un total de $ 31,883.20; y

Considerando lo dictaminado por la Contaduría General;

SE RESUELVE:

Autorizar á la expresada Dirección para abonar con sus economías á los señores Giorello é hijos la expresada suma de $ 31.883.20 importe de las cuentas de la referencia por la confección y entrega de los materiales que en los comprobantes se detallan y que forma parte de las doce mil mesas cuya adquisición fué dispuesta en oportunidad.

Comuníquese y pase á la Contaduría General.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Hotel de Inmigrantes

OBRAS AUTORIZADAS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instruccion Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1908.

Vista la autorización solicitada por el señor Director del Alojamiento de Inmigrantes, para disponer la ejecución de las obras que detalla en su nota número 45, de fecha 2 del corriente;

Considerando que, recabado de la Inspección Técnica de Edificios Escolares el informe correspondiente, manifiesta que todas las mejoras que se solicitan son indispensables para el buen funcionamiento de la repartición y para la adaptación del edificio á los fines á que está destinado;

Considerando que para el pago de dichas obras puede disponerse de la cantidad de *cuatro mil ochocientos pesos* ($ 4.800.—) á que ascienden las economías realizadas en la partida de $ 5.000 destinada por la ley del 1.° de Octubre de 1907, para gastos de alimentación,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Director del Hotel de Inmigrantes para ejecutar las obras de la referencia, cuyo importe no excederá de la suma de un mil cincuenta pesos ($ 1.050) en que han sido calculadas por la citada Inspección.

Conforme á lo expresado en el último considerando de esta resolución, esa erogación se cargará á la referida partida de $ 5.000.

Líbrese la orden de pago con calidad

de dar cuenta en la forma de práctica correspondiente, comuníquese é insértese en el L. de R.
Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 27 de Julio de 1908

Al Instituto de Higiene Experimental—Solicitud de los señores Ramón Arocena y C.a; introducción de animales.

—Al Congreso Rural Anual—Se acusa recibo de su nota comunicando que en la sesión de apertura resolvió, por unanimidad, nombrar al señor Ministro su presidente honorario.

—Oficina de Pesas y Medidas—Pasa á informe una solicitud de varios agricultores, pidiendo exoneración del pago del impuesto de visita y verificación de medidas.

—Contaduría General—Estado demostrativo del movimiento de los dineros provenientes de Garantías de Propuestas habido en la Dirección General de Instrucción Primaria durante el mes de Junio ppdo. con sus comprobantes respectivos.

—Se manda archivar una nota del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo comunicando haber quedado instalados los aparatos para la determinación de la hora oficial, servicio que empezará á funcionar el 1.° de Agosto próximo.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Nicolás Marfetán, ofreciendo en venta un edificio situado en el Departamento de Soriano, con destino á escuela pública.

—Contaduría General—Relación de las cuentas de la Dirección General de Instrucción Primaria que por no poder disponer de rubro bajo el cual poder cargar su importe quedaron sin presupuestar durante el mes de Junio ppdo.

—A la misma y Oficina de Pesas y Medidas—Notas relacionadas con la renuncia presentada por el sargento mayor don Dalmiro Bardas como contrastador de pesas y medidas del Departamento de Colonia.

—Fiscal de Gobierno de 1er. y 2.° turno y Cámara de Comercio—Se les remite copia de la resolución por la cual se declara procedente la inscripción de la marca «Eagle» destinada á distinguir leche, leche malteada y demás productos alimenticios derivados.

—Contaduría General—Notas relacionadas con las licencias concedidas á la señorita María Gianarelli, ayudante de la escuela de 1er. grado número 14 de este Departamento, señorita Argile Cayssials, secretaria del Instituto Normal de Varones y señora Juana T. de Schinca, ayudante de la escuela rural número 6 de este Departamento.

—A la misma—Nota relacionada con el pago del alquiler de la casa habitación de la maestra de la escuela rural número 32 del Departamento de Cerro Largo, señorita Ramona Muniz.

Día 28 de Julio de 1908

Ministerio de Obras Públicas, Universidad y Contaduría General—Notas relacionadas con el llamado á propuestas para la ejecución de las obras de carpintería en el pabellón destinado á Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

—Se firma el título de Doctor en Medicina y Cirugía expedido por la Universidad á favor del señor Juan Pisano.

—Ministerio del Interior y Contaduría General—Se les transcribe el decreto por el cual se resuelve reforzar con la suma de 800 pesos la partida de 8000 pesos, asignada por la ley de 12 de Marzo de 1907 á este Ministerio y Oficina de Trabajo para sus gastos.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le transcribe la resolución del Ministerio del Interior relacionada con el pedido de exoneración de franqueo formulado por la maestra de la escuela de 2.° grado N.°... de la Capital.

—Se manda agregar á sus antecedentes, que pasan á informe de la Comisión de Experimentos de Específicos Garrapaticidas, un escrito del señor Richard Hughes, informado por la División de Ganadería, pidiendo exoneración del pago de los gastos que demanden los experimentos del específico Tickol, de que dicho señor es representante.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Con nota se remiten los antecedentes relativos á la revalidad de un título de arquitecto expedido por las autoridades universitarias del Paraguay á favor del señor Agustín Malet, para que se sirva recabar informe del Gobierno de esa República.

—Contaduría General—Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes por el mes de la fecha.

—Comprobantes de inversión del presupuesto del Museo y Biblioteca Pedagógicos por el mes de Junio ppdo.

—Al Ministerio del Interior—Nota adjuntando el original y copia de la ley por la que se declara que los servicios prestados por los maestros de instrucción primaria, y que han sido pagados por eventuales ó por el Tesoro de la Comisión Nacional de Caridad, se reputan válidos á los efectos de la jubilación.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del señor Pascual Luis Pasadores, para el cargo de ayudante de Zoología en la Escuela de Agronomía.

—Contaduría General y División de Ganadería—Notas relacionadas con la versión en Tesorería General de la suma de $ 80.00 como sobrante de la suma acordada á la Comisión de Estudios Garrapaticidas y que retenía en su poder desde el mes de Diciembre de 1905.

—Universidad—Nota invitando al señor Rector á presenciar la recepción oficial del señor Ministro Residente de Alemania, que tendrá lugar el 30 del corriente mes.

—Señor Director de la Oficina del Trabajo é Inspector Nacional de Instrucción Primaria—Nota relacionada con la anotación que antecede.

—Junta Económico-Administrativa de la Capital—Nota del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, consultando si la ley recientemente sancionada, relativa á la determinación de la hora oficial es extensiva á esa repartición.

—Universidad—Nota relacionada con la moción aprobada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, por la que se solicita que se destine á gastos de instalación, edificación y funcionamiento de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía una parte de los $ 214.000 nominales, de los sobrantes del Empréstito de Conversión.

—Contaduría General—Nota relacionada con la liquidación de haberes por el mes de Julio corriente, de los empleados del ex Departamento de Ganadería y Agricultura.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente caratulado «Ciertas nuevas y útiles reformas introducidas en reproductores ó reforzadores de sonidos, aplicables á los fonógrafos, gramófonos, teléfonos y otros aparatos semejantes», de propiedad de la Victor Talking Machine Company.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 27 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Oeste.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.:

Barómetro 761.05. Temperaturas: normal 12°30, á la intemperie 12°00; máxima 15°20, á la intemperie 20°50; mínima 12 00, á la intemperie 7°00.

Viento S. S. W. 28 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á las 4 horas a. m.

Tensión del vapor de agua 7.20. Humedad relativa 67.5.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 7°.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.01.
Cloro libre por litro, gramos 3.80.

Barómetro alto al Oeste de Chilecito, bajo al Sur en Punta Arenas.
Variable.

DÍA 28 DE JULIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República; en Rivera han caído 9 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5.30 p. m.

Barómetro 766.45.

Temperaturas: Normal 10°50, á la intemperie 9°80; máxima 11°00, á la intemperie 17°50; mínima 10°20, á la intemperie 5°10.

Viento Oeste, 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á la 1 h. a. m.

Tensión del vapor de agua 4.00. Humedad relativa 43.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 6°70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3.85.
Cloro libre por litro, gramos 3.09.

Barómetro alto al Oeste de Buenos Aires; bajo al Sur en Punta Arenas.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Muelle de pescadores de Montevideo

SE AUTORIZA SU PROLONGACIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á dicha Oficina para prolongar el muelle de pescadores que se construye en la continuación de la calle Wáshington, en una extensión de 14 metros de largo por 10 metros de ancho, cuyo costo asciende á la suma de $ 2.100, que se imputará á los recursos fijados por la ley de 15 de Enero del corriente año para gastos extraordinarios del puerto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Receptoría de la Colonia

SE NOMBRA SOBRESTANTE DE ESA REPARTICIÓN Á DON ANTONIO BORRAT VIERA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

Siendo necesarios los servicios de un sobrestante para la vigilancia permanente de los trabajos de reparación y ampliación del muelle de la Receptoría de Aduana de la Colonia,

SE RESUELVE:

Nombrar para el desempeño del referido cargo de sobrestante al señor Arturo Borrat Viera, con la asignación de $ 60 mensuales, que se imputarán á los fondos destinados á dicha obra.

Comuníquese á quienes corresponde y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 28 de Julio de 1908

Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la planilla de presupuesto de la Inspección General de Vialidad correspondiente al mes de la fecha.

—Nota á la Junta Económico-Administrativa de Minas haciéndole saber que oportunamente se tomará en cuenta su pedido sobre creación de una Inspección Técnica en dicho Departamento.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, para que recabe informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la solicitud núm. 97 del Ferrocarril Central, sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—A la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, se remite la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á los señores V. Croce y Cía. para hacer funcionar un motor.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Evaristo Martínez sobre devolución de los derechos de Aduana correspondientes á los materiales empleados en la construcción de la lancha automóvil núm. 802.

—Se remite al Ministerio de Hacienda para que recabe informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, la solicitud número 95 del Ferrocarril Central pidiendo autorización para vender materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por la Empresa del Puerto sobre introducción libre de derechos de Aduana de los materiales destinados á la construcción de dos chatas de hierro.

—Se pasa á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Junta Económico-Administrativa de Flores pidiendo se designe un ingeniero ayudante para la Inspección Técnica Regional en ese Departamento.

—Nota á la Sociedad Rural é Industrial del Departamento de la Colonia, acusándole recibo de la que remitió al Ministerio invitándolo para el acto de la inauguración de la 5.ª Exposición-feria que tendrá lugar el 18 de Octubre del corriente año.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 28 DE JULIO DE 1908.

1—Estado de la Junta de Administración Militar que se relaciona con varias cuentas que se mandan pagar importantes la suma de once mil seiscientos ochenta y nueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 11.689.48) procedentes de suministros.

2—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con una cuenta que se manda pagar, que importa la cantidad de ochenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 84.50) por suministros.

3-4—Orden expedida á favor de la Dirección de Correos y Telégrafos por ocho pesos setenta y tres centésimos ($ 8.73) para pago de servicio telegráfico prestado en el mes de Abril último.

5—Orden de pago del doctor Alberto Eirale, novecientos pesos ($ 900.—) para gastos de pasajes y extraordinarios que se originarán en el desempeño de la comisión que le ha sido confiada.

6—Orden expedida á favor del Parque Nacional, doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) para pago del personal agregado de maestranza, por el corriente mes.

7—Orden expedida á favor de la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, veinte pesos setenta y nueve centésimos ($ 20.79) por servicio telegráfico durante el mes de Mayo último.

8—Se aprueba el proyecto de reglamentación de uniformes que propone el Jefe de la Academia General Militar para los alumnos de la Escuela Naval de 4.° y 5.° año.

9—No se hace lugar á lo solicitado por el ex soldado Salomé Beracochea, por no disponer el Gobierno para atender el pago que por concepto de premio de constancia reclama, de los fondos necesarios.

10—Se manda liquidar al Consejo Nacional de Higiene cuarenta y cinco pesos con noventa centésimos ($ 45.90) importe de suministros al señor jefe de la fuerza que presta servicios en el Lazareto de la Isla de Flores.

11—Se acepta, de acuerdo con las modificaciones que propone la Comisión nombrada al efecto, el proyecto ejecutado por el arquitecto capitán Alfredo R. Campos, relacionado con un edificio á construirse para fábrica de municiones y dos pabellones para depósito de armas.

12—Se declara comprendido en los beneficios de la ley 6 de Mayo de 1907 al General de División don Simón Martínez, debiéndose gravar en consecuencia sus sueldos de acuerdo con lo que estatuye la referida ley de 6 de Mayo de 1907.

13-14—Se autoriza á la Junta de Administración para mandar efectuar de acuerdo con el presupuesto que acompaña y que asciende á la suma de seiscientos cuarenta pesos ochenta centésimos ($ 640.80) la reforma y reparación de alumbrado que solicita el señor Jefe del Parque Nacional.

15—Se manda liquidar á los señores Etchemendy, Listur y C.ª, treinta y cinco pesos ($ 35.—) por servicio fúnebre prestado al ex teniente 1.° Victoriano Rodríguez, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General del Estado.

16—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para invertir la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) en la adquisición de aparatos de gimnasia para el Batallón 3.° de Infantería, como también la suma de noventa y seis pesos ($ 96.—) en un estandarte para el Regimiento 1.° de Caballería.

17—Se manda liquidar al teniente 2.° Manuel Ocampo sus haberes de Abril de 1907 á Enero del corriente año en situación de reemplazo, quien figuró con nota indebida.

18—Orden expedida á favor del señor Ricardo Martínez Quiles, veinte pesos ($ 20.—) para pago de gastos de la Comisión Revisora del Código Militar durante el mes actual.

19—Orden de pago á favor del Director de Palomares Militares don Juan T. Cucco, treinta y cinco pesos ($ 35.—), para entregar á don Oscar Cucco, por su haber del mes de la fecha, como encargado del palomar número 2.

20—Orden expedida á favor del señor L. Ranguis, profesor de francés en el Ejército, sesenta y cinco pesos ($ 65.—), importe de su asignación correspondiente á Julio corriente.

21—Se autoriza al Jefe de Sanidad para distribuir en la forma que propone los servicios médicos á prestarse desde el 1.° de Agosto próximo en los Cuerpos que menciona en su nota.

22—En un escrito de doña Celestina Rivero de Amaro pidiendo abono de habe-

res de ejercicios anteriores, se manda estar á lo resuelto con fecha 11 de Septiembre del año próximo pasado.

23—Se otorga á las señoritas Bruna Carolina, Eloisa y Cármen M. Acuña, hijas de los finados cónyuges capitán Angel Acuña y doña Carolina Vivas, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en «Reemplazo» disfrutaba su causante al fallecer, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

24—No se hace lugar al pedido del capitán Antonio Maciel solicitando inclusión en los beneficios de la ley 6 de Mayo de 1907, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

25—Se manda liquidar á los señores Etchemendy, Listur y C.ª, once pesos ($ 11.—), importe del servicio fúnebre para el ex soldado Zacarías Navarro.

26—Se manda liquidar al Regimiento 8.° de Caballería, ciento cuarenta y cuatro pesos nueve centésimos ($ 144.09), por concepto del 1/2 °/ₒ que se le dedujo de la cantidad de catorce mil cuatrocientos nueve pesos setenta y nueve centésimos ($ 14.409.79), y que como saldo debió entregársele para pago de las obras del Cuartel que ocupa.

27—Se manda liquidar al teniente coronel Florencio Quintero 24 días de Marzo último en reemplazo, vistos los informes del Estado M. General, Contaduría General del Estado y justificación de identidad dispuesta.

28—Se manda liquidar á la Academia ciento treinta y nueve pesos cinco centésimos ($ 139.05), importe de aparatos provistos á la Escuela Naval por la casa de Optica de Pablo Ferrando.

29—Se manda liquidar al capitán Juan Alvarez y de los Santos sus haberes de Enero y Febrero de este año en situación de reemplazo, quien figuró indebidamente como ausente.

30—Se otorga á las señoritas Emilia y Amalia Aradas, hijas de los finados cónyuges sargento 1.° de inválidos Esteban Aradas y doña Fermina Figarola, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, y justificación de identidad dispuesta.

31—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda disponiendo se liquide en el presupuesto del Estado M. General del mes de esta fecha, el sueldo de los agregados alféreces Pedro Bergeret y Carlos Tiscornia y la asignación de diez pesos ($ 10.—) para estudios del teniente Polero.

32—Orden expedida á favor del señor ingeniero don Emilio Conforte, mil quinientos pesos ($ 1.500.—), importe de la novena mensualidad acordada para atender á los trabajos del cuartel en construcción en Treinta y Tres.

33—Se otorga á la señora Victoria Mentasti, viuda del sargento de inválidos Pedro Gineta, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que percibía su esposo al fallecer, vistos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

34—Se manda liquidar á la Compañía de Infantería número 6 treinta pesos ($ 30.—) por servicio fúnebre prestado al alférez Mateo Giordano Zapello, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General del Estado.

35—Se manda liquidar á los señores Carlisle Crocker y C.ª la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154.—), á los señores M. E. de Cazenave y C.ª trescientos veinte y siete pesos sesenta centésimos ($ 327.60), á los señores Juan Bonomi y C.ª mil ciento noventa y seis pesos ochenta y ocho centésimos ($ 1196.88), á los señores Martínez y Viñas doscientos treinta y seis pesos sesenta centésimos ($ 236.60), importe de efectos suministrados al crucero «Montevideo» en el mes de Junio ppdo.

36—Se otorga á la señora María Arroyo, viuda del coronel don Juan C. Monsalvo, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel gozaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

37—Se resuelve confirmar en los puestos que actualmente desempeñan, á la oficialidad y personal superior de máquinas del crucero «Montevideo».

38—Se manda liquidar á los señores Rossi y Miramonte la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.—) por servicio fúnebre prestado en el entierro del teniente 1.° Abel Ferrer.

39—Se manda liquidar al sargento 1.° de Inválidos Francisco Vera Rodríguez, la pensión correspondiente al mes de Febrero ppdo.

40—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907, al ex soldado Manuel Fernández, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

41—Orden de pago á favor de los señores Antonio D. y M. Lussich por doscientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos (299.50) importe de tres viajes efectuados por el vapor «Tabaré» en el mes de Abril ppdo.

42—Orden de pago, ciento noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 199 50), á favor de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, importe de viajes efectuados en el mes de Mayo último, por el vapor «Tabaré».

43—Orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes, veintitres pesos noventa y cinco centésimos ($ 23.95) importe de suministro de agua al Estado Mayor General.

44—Se concede la separación que solicita el teniente 1.o graduado del Regimiento 8.o de Caballería, don Carlos Dufrechou, como también su pase á la lista de reemplazo.

45—Orden de pago á favor de don Doroteo Williman, ocho mil quinientos diez pesos setenta y cuatro cts. ($ 8.510 74) importe de suministros y pedidos hechos por orden del Estado Mayor General á Europa.

46—Orden de pago á favor del soldado del Paraguay Francisco Garay, ciento cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 146.50), importe de sueldos.

47—Orden de pago á favor del ex soldado Eufrasio Correa, por cincuenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 59 50), importe de diferencias de premios de constancia.

48—Se concede al señor Francisco de la Hoz, propietario del paylebot «Juanita G», el uso del pabellón nacional en dicho buque, debiendo extenderse la patente respectiva, que deberá ser anotada en la Comandancia de Marina.

49—Orden de pago á favor del capitán Alfredo R. Campos, por dos mil ciento noventa y ocho pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 2.198 58), para efectuar el pago de los materiales empleados en las obras que actualmente se efectúan bajo su dirección en el cuartel «Garibaldi».

50—Orden de pago á favor de los señores Antonio D. y M. Lussich por ciento noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 199.50), importe de viajes efectuados por el vapor «Tabaré», en el mes de Marzo último.

51—Orden de pago á favor del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, treinta y nueve pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 39 48), importe de suministros de luz á este Ministerio.

52—Orden de pago á favor del ex soldado Prudencio Nieves, ciento cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 146.50), importe de sus haberes por los meses de Mayo de 1907 á Junio inclusive del corriente año.

53—Orden de pago á favor del ex soldado Nemesio Reyes, ciento cuarenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 146 50), importe de sus haberes desde el mes de Mayo del año ppdo. á Junio inclusive del corriente año.

54—Orden de pago á favor del ex cabo Liberato Cal, doscientos nueve pesos cincuenta centésimos ($ 209.50), importe de sus haberes por los meses de Mayo del año ppdo. á Junio inclusive del corriente.

55—Orden de pago á favor del sargento 1.o Francisco Lasalle, por cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 4.75), importe de premios de constancia.

56—Orden de pago á favor del soldado Marcelino Silveira por ochenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 84 50), importe de diferencias de premios de constancia.

57—Orden de pago á favor del soldado Santiago Fernández, doce pesos ($ 12.—), importe de premios de constancia de 3.ª clase.

58—Orden de pago á favor del ex soldado Natalio Rodríguez, diecisiete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50), importe de premios de constancia de 1.ª clase.

59—Orden de pago á favor del sargento 1.° Alejandro Ferreyra, por noventa y cinco pesos con dos centésimos ($ 95 02), importe de diferencias de premios de constancia de 3.ª á 4.ª clase.

60—Orden de pago á favor del sargento 1.° Domingo Ferrada, ciento catorce pesos cuarenta y seis centésimos ($ 114 46), importe de diferencias de premios de constancia.

61—Orden de pago á favor del Regimiento de Caballería número 4, siete pesos setenta centésimos ($ 7.70) importe de pasajes de diligencia etc. para un soldado del mismo Cuerpo que pasó á asistirse al Hospital de Caridad.

—Seis comunicaciones al Honorable Cuerpo Legislativo, acusando recibo de varias leyes sancionadas por las Honorables Cámaras.

La Secretaría.

Tribunales Militares

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa seguida contra el teniente 2.° Ramón Costa

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 24 de 1908.

Autos y Vistos: este incidente venido en apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal de la sentencia de fojas 16 dictada por el Consejo de Guerra Permanente; y:

Resultando: que á fojas 3 consta que el señor Jefe Político y de Policía de la Capital, el 19 de Marzo del corriente año se dirigió por oficio N.° 1825 al señor Jefe de Estado Mayor General del Ejército acompañando los ejemplares números 982 y 984 que lucen á fojas 1 y 2 de fecha 17 y 19 del mes citado, correspondientes al diario «La Democracia», en el que dice aparecen publicaciones injuriosas contra él formuladas por el teniente 2.° don Ramón Costa y solicita que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 707 del Código Militar se provea lo que corresponda y aquella oficina el 20 del mismo mes lo eleva al Ministerio de Guerra y Marina, el que el 21 de dicho mes lo pasa al Juez de Instrucción Militar de primer Turno, quien á su vez da vista al Fiscal, el que dispone que previo reconocimiento de las publicaciones citadas se instruya el correspondiente sumario:

Resultando: que el juez provea de conformidad y el teniente Costa en su declaración de fojas 5 vuelta se declara autor de dichas publicaciones, y oído nuevamente el Fiscal este magistrado á fojas 7 pide se le declare prevenido, á lo que accede el juez y por auto de fojas 7 vuelta dispone la prisión del mencionado oficial; el que pasa en calidad de preso al Batallón de Cazadores N.° 2, fojas 8;

Resultando: que el teniente Costa en su confesión de fojas 10 se ratifica en el contenido de la declaración prestada y la Defensa á fojas 1 del incidente número 1 solicita de acuerdo con la ley de 7 de Junio de 1903, la libertad provisional, la que es decretada por el Juez, después de oído el Ministerio Fiscal, que no se opone á la excarcelación del mencionado oficial; fojas 2;

Resultando: que puestos los antecedentes en la Secretaría para que puedan ser inspeccionados de acuerdo con el artículo 62 del Código de I. Criminal, la Defensa del teniente Costa se presenta á fojas 1 del incidente número 2 pidiendo se declare absoluta la libertad del mencionado oficial por no corresponder la acción militar; que se noticie al señor coronel West y se archiven estos obrados, á lo que á fojas 12 se opone el Ministerio Fiscal, fundándose en que la excepción ha sido hecha fuera de tiempo y elevados al Consejo de Guerra Permanente, éste en su sentencia de fojas 16 repele de oficio la acción entablada por no ajustarse á las formas legales, por lo que el Fiscal á fojas 19 apela para ante este Tribunal fundándose en lo que disponen los artículos 864, 1029 y 1030 del Código Militar, y la Defensa al evacuar el traslado rebate en su extenso escrito los argumentos invocados por el Ministerio Fiscal y solicita la confirmación de la sentencia apelada;

Considerando: que al caso en vista no concurren las circunstancias que establece el Código Militar en su artículo 1030, por cuanto para encuadrar al teniente Costa en la responsabilidad que aquél determina, la injuria (si existe) tenía que haberse producido *públicamente* y *de palabra* con motivo de censurar actos ú órdenes del servicio militar, lo que no ha ocurrido pues si bien el señor coronel West es superior jerárgico de Costa hay que tener en cuenta que éste no le estaba subordinado cuando hizo las publicaciones aludidas y por consiguiente no comete el delito de insubordinación previsto en el artículo 864 de dicho Código.

Considerando: que la Comisión Revisora del Código Militar al tratar las reglas para el orden de los juicios, en la página XVIII de su informe establece que «La «disciplina, ha dicho un ilustrado tratadista, «es la primera condición de un buen ejér«cito, porque si las órdenes de los je«fes se menosprecian, si cada indivi«duo se cree árbitro de poder obrar «á su antojo y con entera indepen«dencia, no aconsejándose, no oyendo «otra voz que la del interés privado ó la «del instinto del momento, no hay ejército: «todo sería desorden, anarquía, irregula«ridad: la consigna del militar es la *obedien«cia y abnegación*. Siendo esto así no de«be tolerarse que el militar á quien *una «orden ó una comisión del servicio* dada «por su jefe ó superior, le fuera desagra«ble ó la juzgara impropia, *vaya á comba«tirla de hecho ó de palabra fuera del cuar«tel ó por la prensa*, haciendo más general «y público el menosprecio. Cualquiera «concibe las consecuencias perniciosas «de semejante proceder, tanto más digno «de reprobación, por lo mismo que todo «militar desde el simple soldado tiene ga«rantidos por la ley los medios de recla«mar de los actos que considere injustos «ó impropios ó de reparar las injusticias «que les infleran los superiores; y aun«que el militar es también *ciudadano fuera «de lo concerniente al servicio*, éste modifica «su estado»... por lo que el caso en vista encuéntrase previsto en el artículo 1029 del Código Militar;

Considerando: que si bien á juicio del señor Jefe Político y de Policía de la Capital, coronel don Guillermo West, las publicaciones mencionadas *dieran* margen á instaurar juicio de injuria nadie sino él puede acusar (artículo 1037 del Código Militar) y aquél ha debido iniciarse con la conciliación, como lo disponen los artículos 262, 281 y 289 del Código de Procedimiento Civil concordantes con el 107 de la Constitución de la República y la demanda entablarla en la forma y ante quien determina el artículo 52 del de Instrucción Criminal;

Considerando: que don Ramón Costa no ha injuriado militarmente al señor Jefe Político y de Policía porque no ha criticado ninguna orden militar emanada del señor coronel don Guillermo West ni que haya sido dada accidentalmente como superior jerárquico del teniente Costa;

Considerando: Lo que preceptúa el artículo 116 de la Constitución de la República, lo que determinan el 286 y 1323 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta las razones, citas y argumentos que establece la Defensa en sus escritos de fojas 1 á 11 y 21 á 23 y las consideraciones que preceden, este Tribunal se ve inhabilitado para proceder en la forma que expresa la parte última del artículo 460 del Código citado por carecer de jurisdicción para ello, por lo que definitivamente juzgando, FALLA: Confírmase la sentencia apelada que repele de oficio la acción entablada por no ajustarse á las formas legales, poniéndose en completa libertad al encausado, cancelándose la fianza de fojas 3 del incidente núm. 1 previa notificación al señor coronel don Guillermo West á los fines que le convengan y para su cumplimiento vuelva al Consejo de Guerra Permanente—*Salvador Tajes.—Martín Souberán.—Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero A. Borques.*

Lo proveyó etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa del soldado del batallón 1.o de Infantería Fernando Rivero, por insubordinación.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 23 de 1908.

Vista y examinada en audiencia privada ante este Consejo la presente causa seguida de oficio contra el corneta de la 2.ª Compañía del Batallón «Florida» de Infantería núm. 1, Fernando Rivero, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Luis Fabregat, del delito de insubordinación, llevado á cabo reiteradamente, por lo cual, basado en el artículo 860 del Código Militar y ley de 23 de Septiembre de 1907, pide se le aplique la pena de cuatro años de penitenciaría;

Resultando: que el día 21 de Marzo último, de regreso el prevenido de la licencia de ese día, se acostó en su cama, y después de permanecer en ella como media hora se levantó y causó molestias reiteradas á un camarada, por lo que los cabos Aniceto Silva, primeramente, y Gerónimo Ruiz, después, le ordenaron que se acostase, dando el último cuenta de lo que sucedía al capitán Scola, el que, previo constatar los hechos, ordenó al cabo Ruiz pasase á Rivero al calabozo, vigilando personalmente el cumplimiento de la orden; fs. 1, 12, 20, 23, 26, 28 v., 31, 39, 43, 52, 53, 55, 58, 63, 67, 69 y 73;

Resultando: que el prevenido, al ser conducido al calabozo, iba amenazando al cabo, el que le ordenó que se callara y subiera la escalera que conduce al mismo, y habiendo Rivero subido 3 ó 4 peldaños más arriba del tramo, dióse vuelta repentinamente y aplicó un puñetazo en el pecho á Ruiz, que le hizo perder el equilibrio y descender al tramo, dándole al propio tiempo un segundo golpe, en la *nuca*, y trabó en lucha con el para arrebatarle la bayoneta, lo que motivó que ambos rodaran por la escalera; en cuyo momento intervino en el suceso

el capitán Scola y el cabo Carballo, al último de los cuales pretendió Rivero arrebatar el fusil, lo que no consiguió debido al oportuno auxilio del capitán; fs. 1, 12, 20, 23, 26, 28 vta., 31, 39, 43, 52, 53, 55, 58, 63, 67, 69 y 73;

Resultando: que de inmediato Rivero agredió nuevamente al cabo Ruiz, lo que dió lugar á una lucha entre el prevenido y los cabos Ruiz y Carballo, á la que puso término el capitán Scola, obligando á Rivero á que soltase á Ruiz, y apenas hecho, Rivero pretendió abrazar al capitán, al cual ya había reiteradamente desacatado durante el suceso; y por fin vociferando se dirigió al calabozo, en el que hubo que encerrarlo por la fuerza; fs. 1, 12, 20, 23, 26, 28 vta., 31, 39, 43, 52, 55, 58, 63, 67, 69 y 73;

Considerando: que los hechos relacionados constituyen el delito de insubordinación llevado á cabo reiteradamente por el prevenido contra distintos superiores, lo que haría de aplicación el artículo 762 del Código Militar;

Considerando: que indudablemente, el señor Fiscal conceptúa suficientemente castigadas las infracciones consumadas por el prevenido con los cuatro años de penitenciaría que, basado en el artículo 860 del Código Militar y ley de 23 de Septiembre de 1907, solicita se le impongan,

FALLA: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación, á la pena de 4 años de penitenciaría, que sufrirá de acuerdo á la ley de 23 de Septiembre invocada, previo computársele la detención preventiva de acuerdo al artículo 37 del Código Penal Ordinario y si no fuese apelada en tiempo, póngase al despacho á los efectos del artículo 319 del Código de Instrucción Criminal.—*Adolfo B. Pérez.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE ESTANISLAO CENTURIÓN, POR HOMICIDIO.

Que está probado:

1.° Que en la noche del once de Agosto del año 1907 y en la casa de doña Basilia Ferreira, sita en la ciudad del Salto, y en las calles Arapey y Cerrito, se daba un baile, organizado por Pablo Acosta, en el que se hallaban el procesado, su hermano el extinto Gregorio Centurión y muchas otras personas de uno y otro sexo.

2.° Que para dar ese baile no se había recabado autorización de la Policía seccional.

3.° Que en momentos en que se bailaba, tocaba el acordeón el extinto Centurión, sentado allí al lado de una escalerita de piedra, que comunicaba con otra pieza.

4.° Que en eso el sargento Cardoso le manifestó al procesado que se bailaba sin permiso y que arrestaría á todos, por lo que éste, entrando en la sala, dió orden de que cesara el baile y que se retiraran todos, por lo que empezaron á hacerlo, y Gregorio Centurión, dejando su acordeón, se paró, se sacó el saco y se lo puso en un brazo y pidió á su concubina Liberata Viera que le trajera el sombrero y, á la vez, le dijo á su hermano Estanislao que él no podía dar esa orden por ser menor en años y que no le alcanzaba, y Estanislao entonces, sin más ni más, atropelló á Gregorio, lo agarró de la camisa y tirándole de un empujón al suelo cayendo Estanislao debajo y Gregorio encima de él, en cuyo momento éste recibió una lesión de carácter mortal, inferida por aquél, con arma blanca, de resultas de la que falleció instantáneamente (fs. 26 y 27).

5.° Que el procesado, después de cometer este hecho, huyó, siendo aprehendido á los dos días.

6.° Que el extinto, en el momento en que fué herido, no tenía armas y estaba algo ebrio.

7.° Que el procesado no estaba ebrio; no habían existido antecedentes de enemistad entre ambos hermanos y aquél había observado antes del hecho buena conducta.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio.—Vera.—Accinelli.—Ros.—Oliva.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 3 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público ésta causa seguida con intervención del señor Fiscal del Crimen de segundo turno contra Estanislao Centurión por muerte de su hermano Gregorio Centurión.

Resultando que aquel funcionario, en su dictamen de fs. 86 vta. y fundado en los hechos y consideraciones de derecho que en él son de verse, acusó á Estanislao Centurión como reo del delito de homicidio y concluyó pidiendo que, en definitiva, se le condenase á sufrir nueve años de penitenciaría con más el pago de las prestaciones legales.

Que, por su parte, el señor defensor del acusado, en su escrito de fojas 97 y en mérito á las consideraciones que en él aduce, pidió que fuesen desechadas las dos circunstancias de agravación á que se ha referido el Ministerio Público y que, en consecuencia, rebajándose en tres grados la pena legal, se condenase cuando más, á su defendido, á sufrir cinco años de penitenciaría.

Que vista ésta causa en juicio público, el Jurado unánimemente pronunció el veredicto que es de verse á fojas 103 vta.

Considerando que, en armonía con las distintas proposiciones de este veredicto, es evidente de toda evidencia, que, en el caso, Estanislao Centurión ha cometido el delito de homicidio previsto y castigado por el artículo 317 del Código Penal, con la agravante que expresa el 318, dado que Gregorio Centurión era su propio hermano.

Que, siendo así, como evidentemente lo es, debe determinarse la pena que ha de aplicarse. Que, para fijarla, con toda justicia, deben tenerse muy presente todas las circunstancias de agravación que existen en contra del acusado como las de atenuación que puedan militar en su favor y que han de contribuir á mitigar el castigo que ha de imponerse al procesado. Que, en este sentido y ante todo y sobre todo, no puede desconocerse que en contra del mismo existen las siguientes modalidades de agravación: 1.° por haberse cometido el delito en la persona de un hermano (v. artículo 318 citado) y 2.° la de la superioridad del arma (artículo 19 núm. 6) Con efecto y refiriéndose á la primera, no puede desconocerse que en autos existe la prueba de parentesco de que se trata y existe: *A)* por la confesión del procesado, y *B)* por las declaraciones de fs. 11, 30, 34, 36, 39 vta. y documentos de fs. 50 y 67. Que refiriéndose á la segunda, no cabe duda, absolutamente duda alguna, de que Estanislao Centurión, en la noche del 11 de Agosto último, sin ser provocado por su hermano Gregorio, sin ser agredido en ninguna forma ni con ninguna arma ni instrumento, le infirió una herida de carácter mortal, que le causó la muerte instantáneamente, y en esta virtud, no puede negarse que en contra del procesado existe el motivo de agravación de la referencia. Que si bien tales circunstancias deben contribuir á que se aumente la pena legal, por lo menos, en dos grados (artículos 57, 59, 69, 73 y demás citados), también hay que tener presente que en favor del acusado existe la atenuante de la buena conducta anterior, reconocida por el Jurado (v. proposición 7.°) y siendo así, debe hacerse la correspondiente rebaja en armonía con la disposición del artículo 70, ó sea, la de un grado, debiendo, pues, aplicarse la pena de trece años de penitenciaría; pero como el señor Fiscal ha pedido solamente nueve años, el juez infrascripto debe aplicar—á pesar de su opinión distinta—esta pena, pues, en otro caso, violaría el principio de la ultra petita, que también rige en materia criminal.

Considerando finalmente lo que prescriben los artículos 35, 36, 37 y 91 del Código respectivo, en definitiva, debo fallar y FALLO: Condenando á Estanislao Centurión á nueve años de penitenciaría con cincuenta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, se formulará la oportuna liquidación, y aprobada, se comunicará, librándose la correspondiente orden para la traslación á la Cárcel Penitenciaría y archívese, debiendo remitirse el cuchillo á la Dirección del Parque Nacional.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

CAUSA DE FRANCISCO DENIS, POR HOMICIDIO FRUSTRADO

VEREDICTO

Que está probado:

1.° Que en la mañana del día 5 de Febrero del corriente año y en la casa sita en la calle Palmar s/n entre las de Victoria y Boulevard Artigas y de la que era encargado Francisco Denis, se hallaba éste dentro de su habitación y en el patio de la misma se encontraba Inocencio Ibarra.

2.° Que con motivo de haber cortado éste el día anterior unas uvas del parral de esa casa sin permiso, tuvieron entre ambos una fuerte discusión la que provocó Ibarra quien en la discusión insultó á Denis y éste desde la puerta de su cuarto y procediendo con arrebato y obcecación y con un revólver que empuñaba descerrajó seguidamente sobre Ibarra dos tiros y un tercero poco después causándole una lesión de carácter mortal, penetrante en la cavidad toráxica con lesión del pulmón y de la pleura.

3.° Que después de esto terminó la cuestión, presentándose Denis á la autoridad.

4.° Que el procesado antes del hecho ha observado buena conducta.

5.° Que no está probado que Ibarra tuviese armas.

Y lo firman de que doy fe.—*Pittamiglio*, (discorde en cuanto á la proposición 2.° por creer que Ibarra ni provocó á Denis ni lo insultó, ó á lo menos no se han probado los hechos).—*Masini.—J. Caorsi.—De los Campos.—Fernando Mendiburu.*

Alfredo Guarnaschelli,
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Julio 6 de 1908.

Y vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio con intervención del señor Fiscal del Crimen de 2.° turno contra Francisco Denis, por homicidio frustrado.

Resultando que, aquel funcionario en su dictamen de fs. 38 y fundado en los hechos y consideraciones que en él son de verse, acusó á Denis como reo del delito de la referencia y pidió que, en definitiva, se le condenara á cinco años de penitenciaría y al pago de los gastos procesales.

Que, más tarde, en su dictamen de fs. 69 v. el mismo funcionario reconoció en favor del acusado la circunstancia atenuante de la buena conducta anterior.

Que el señor Defensor, en su escrito de fs. 46, declaró que aquí no se trataba sino del delito de lesiones personales, reprimido con dos á cuatro años de penitenciaría por el artículo 326 del Código Penal y que, al determinar la pena, debían tenerse presentes las siguientes circunstancias de atenuación: 1.° la del arrebato y obcecación; 2.° la de haberse presentado el procesado espontáneamente á la autoridad, y 3.° la de haber observado antes del hecho una conducta intachable (artículo 18 y núms. 5, 7 y 9 del Código citado).

Que, vista esta causa en juicio público, el Jurado pronunció el veredicto que es de verse á f. 73. v.

Considerando que, en armonía con las distintas proposiciones de este veredicto y sobre todo con la segunda, pronunciada en mayoría, es indiscutible, absolutamente indiscutible, de que Ibarra después de haber arrancado uvas de un parral que no le pertenecía y sin munirse del correspondiente permiso, en la mañana siguiente, ó sea el 5 de Febrero del corriente año, provocó é injurió de palabra al procesado Denis y éste empuñando un revólver le descerrajó, uno tras otro, dos tiros y más tarde un tercero, causándole una lesión de carácter mortal (v. fs. 6 y fs. 32 v.) y siendo así, necesario es resolver, en primer término, cuál es el delito que ha cometido Denis, si es el de homicidio frustrado, como pretende el señor Fiscal, ó bien el de lesiones personales, como sostiene el Defensor.

Que, á juicio del infrascripto, aquí se trata realmente de un homicidio frustrado y lo es así: *A)* porque la intención del agente está bien manifiesta por los numerosos disparos hechos y por la persistencia en seguir tirando aún después de estar herido Ibarra, y *B)* por la calidad del arma empleada y la lesión clasificada de mortal, del punto de vista médico-legal, y que si no produjo la muerte, ha sido debido á causas extrañas á la voluntad del agente y, en su mérito, el delito de homicidio frustrado está perfectamente caracterizado (artículo 13 inciso 2.° del repetido Código).

Que resuelto este punto, debe determinarse, ahora, cuál es la pena que ha de aplicarse al procesado Denis y para fijarla, con toda justicia, hay que tener en cuenta que en su contra existe la agravante de la superioridad del arma empleada contra un sujeto que estaba completamente desarmado (v. proposición 5.° y artículo 19 número 6.°) lo que contribuye á agravar la responsabilidad.

Que, á la vez, hay que tener presente que existen en favor del acusado las tres atenuantes que se expresan en el artículo 18, bajo los números 5.°, 7.° y 9.°, reconocidas por el señor Fiscal y admitidas por el Jurado y también hay que tener en cuenta la circunstancia proclamada por el Jurado en mayoría, de haber sido Denis provocado é injuriado por Ibarra y la que se expresa en el número 3.° del artículo 18 citado.

Que, *teniendo presente todas* estas circunstancias y atento á lo que prescriben los artículos 35, 59, 60, 69, 70, 73 y 317 del mismo Cuerpo de Leyes, el infrascripto juzga que la pena de tres años de penitenciaría es la que corresponde aplicar en el caso.

Por todo ello y lo prescripto por los artículos 35, 36, 37 y 91 del Código Penal, en definitiva debo fallar y FALLO: Condenando á Francisco Denis á tres años de penitenciaría con veinte días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos procesales, debiendo computársele el tiempo de detención efectiva que ya lleva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, se hará la oportuna liquidación, y aprobada, se comunicará librándose la oportuna orden para la traslación del procesado y, á su tiempo, se archivará, remitiéndose el arma á la Dirección del Parque Nacional.

Publíquese.

Domingo J. Pittamiglio.

JUICIO PÚBLICO

Proceso de Solano Ramírez Noblia, por falsificación

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° Turno, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares, don Manuel Catrufo, don Carlos Alvarez, don Luis Devoto, don Juan B. Oliva, y como suplentes: don Pedro Espina, don Vicente Carreras, don Antolín Lassus y don Juan Maza, para que comparezcan á la audiencia del día 29 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Solano Ramírez Noblia, acusado de falsificación.

Montevideo, Julio 27 de 1908.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, GONZÁLEZ, FEIN, PIERA, CUÑARRO.

Día 28 de Julio

Trámite—Agustín Aguiar con Maximino Ruiz Díaz. Fructuoso Pittaluga con el Fisco, Francisco Piria con el Fisco, una en causa criminal, siete en causas elevadas en consulta.

Administrativas—Trece de trámite.

Justo Cubiló, Secretario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 27 de Julio de 1908

Pedro Calero, Vicente Di Carlo, Vicente Ferret, Gregorio Grova, Juan Sena, Manuel P. Silveira, Roque Olloniego, José Gentini, Gervasio Gatto, César Colombatto, Manuela Camaño, Francisco Na, Enrique Choconi, Juan Mac-Eachen, José Asche, José Burghi, Juan Chieza, Luis Balbi, Berna Brandini, José Casaglia, Daniel D'Angelo, Luis Genisans, José González, Sábado Romanelli, Florentino Ruiz, Adolfo Tamazo, Juan B. Valcada, Serafín Vallarino.

La Secretaria.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 28 de Julio

Nicolás Pifarretti, oriental, 37 años, casado, Cerro Largo 460.

María Porta, oriental, 22 años, soltera, Hospital de Caridad.

Vede Rodríguez, brasileño, 32 años, soltero, Manicomio Nacional.

Pedro Farigna, italiano, 54 años, casado, Colón 158.

Juan Bautista Canessa, italiano, 67 años, casado, Paysandú 419.

Pedro Serorena, español, 60 años, casado, Isidoro De María 193.

Carolina de San Vicente, oriental, 60 años, soltera, San Salvador 12b.

Avisos del día

Caja Nacional de Ahorros y Descuentos

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el dia 31 del corriente se pagará el Presupuesto General de las Clases Pasivas correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, Julio 28 de 1908.—*La Gerencia.* 4632-v.jl.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa Caravia y C.ª, apoderados de la Sociedad Anónima «North's Portland Cement y Brick Worth's», de Remport Ripdorp, 48—Amberes (Bélgica) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los articulos siguientes: Cementos, y cuya marca consiste en la denominación: «Cóndor Brand», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Julio 28 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4633-v.jl.31.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis María Laplane**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 473, y doña **Herminia Augusta Teresa Zeuske**, de 42 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7524-v.a.g6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Abal**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Lobos núm. 1B, y doña **Angela Sofía Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 7525-v.ag.6

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Macier**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná 130, y doña **Diamantina Vaniglia**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Orillas del Plata 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7526-v.ag.6.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Pizzorno**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad núm. 29, y doña **Elvira Minelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7527-v.ag 6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Violachini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 8, y doña **Julia Emilia Torrado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Médanos núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7528-v.ag.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Meretta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **María Leocadia Minvielle**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7529-v.ag.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Manuel Piñeyro y don José P. Arteaga, bajo la razón social de Piñeyro y C.ª—el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Provisión Familiar» que tenía establecido en la calle Canelones número 604, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos —Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Julio 28 de 1908.—*Francisco Gatto*. 4635-v-ag. 21.

Liquidación

Los que suscriben, en su carácter de únicos socios de la razón y firma social de Oliveri y López, establecida en este pueblo y dedicada á la explotacion comercial del «Molino Progreso», hacen saber al público en general y al comercio en particular que en escritura pasada ante el señor escribano Avelino José Martorell, el día veinte y dos del corriente mes, de común acuerdo y amigablemente, han resuelto liquidar los ramos de comercio á que se dedicaban.—En consecuencia y en virtud de lo dispuesto por la ley de 26 de septiembre de 1904, llaman á todos sus acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias, contados desde hoy, concurran con sus justificativos ó créditos al escritorio social, situado en este pueblo, para serles abonados, bajo apercimiento de lo que hubiere lugar, según la citada ley.—San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 27 de 1908.—*Juan C. Oliveri.—Francisco A. López.* 4634-v-ag. 21.

OFICIALES

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por el término de quince dias, para la provisión de útiles de escritorio en la cantidad y clase detallada en la nómina y pliego de condiciones que existe en esta oficina á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 9.30 a. m á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, el dia 5 de Agosto próximo, á las 3 y 30 p. m., dia y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*El Secretario*. 4603-v.ag.5.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción de armazones para las cañerias verticales del primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo, calle Colonia número 250.

Las propuestas se abrirán el 29 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los proponentes que concurran, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas si no convinieran á los intereses que administra.—Montevideo, Julio 21 de 1908—*La Secretaria*. 4602-v.jul.29.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para la compra de una caldera para el vapor nacional «Resguardo» y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado, las cuales se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 5 de Agosto próximo venidero á las 3 p. m —La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas, si así conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*La Secretaría.* 4620-v-ag.5.

AVISO

Se avisa á los que tengan cuentas pendientes por suministros ú otros conceptos hasta el 30 de Junio último, que deben presentarlas dentro del plazo de quince días, á fin de regularizar la contabilidad y en razón de la clausura del ejercicio económico que venció en aquella fecha —Montevideo, Julio 24 de 1908.—*La Dirección.* 4616-v.ag.9.

AVISO

Llámase á licitación pública para las obras á realizarse en el local anexo al depósito Antonini destinado á la Inspección General de Capatacias y cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, las cuales se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 29 del corriente á las 3 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazar todas si así conviniese á los intereses fiscales.—Montevideo, Julio 21 de 1908. —*La Secretaría.* 4595-v.jl.29.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección.* 4246-v.sept.1.º

Dirección General de Impuestos Directos

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Aviso

Habiendo el Poder Ejecutivo puesto el cúmplase á la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital á regir en el ejercicio económico 1908-909, se avisa al público que el primer plazo para el pago de dicho impuesto empezará el día 15 del corriente terminando el 31 de Agosto próximo, y el segundo, desde el 1.o hasta el 30 de Septiembre siguiente.

Para las propiedades empadronadas, comprendidas en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, el primer plazo será desde el 15 al 31 de Agosto, y el segundo correrá en todo el mes de Septiembre.

Los contribuyentes que dejaren pasar los plazos establecidos para el pago del impuesto inmobilario incurrirán en los recargos expresados en la ley.

Los que invoquen representación ajena en las gestiones sobre rebajas de aforo, deberán justificarla en forma por medio de poder especial ó carta-poder legalizada por Escribano Público, sin cuya justificación no serán admitidas (artículo 8.o del decreto reglamentario).—Montevideo, Julio 12 de 1908.—*V. Fossati*. V.o B.o., *Marquez*. 4548-v.jul.31.

Universidad

SECCIÓN DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Llamado á concurso

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, fecha 6 de Julio del corriente año, llámase á concurso para proveer en propiedad la Cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de Enseñanza Secundaria, calle Cerrito número 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 15 de Enero de 1909 á las 5 p. m. —Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos M. Sorín*, Secretario. 4612-v·ag.11.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de segundo grado de las escuelas urbanas del Departamento de Montevideo números 29 y 30 para varones y para niñas, respectivamente, situadas en la Villa del Cerro.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1908. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 4478.v.sep.30.

Llámase á concurso por segunda vez para proveer las ayudantías de las escuelas rurales del Departamento de Montevideo números 7 y 24, situadas en el Rincón del Cerro y Pueblo Saldías (Cerro) respectivamente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p.m. hasta el 30 de Septiembre próximo.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4477-v.sep.30.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de «The Sun Vapor Street Light C.º», de Canton, Ohio, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Faroles á vapor de hidrocarburos y accesorios, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «The Sun Outshines Them All» y «Sun» (Sol) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 27 de Julio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4631-v.jl.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Puerto de La Paloma

2.O LLAMADO LICITACIÓN

Llámase á licitación, por segunda vez, para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Demento de Rocha), con estricta sujeción á la Memoria, pliego de condiciones ampliado y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p.m. á 5 p.m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 28 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 1.o de 1908.— *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 4470-v.sep.27.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Adquisición de piedra partida para la conservación de la carretera del puente de Toledo á la Villa de Pando.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la adquisición de la piedra partida destinada á la conservación de la carretera que conduce desde el puente de Toledo hasta la Villa de Pando, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4630-v.ag.15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas (Pueblo del Carmelo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente giratorio sobre el arroyo de Las Vacas, en el pueblo del Carmelo (Departamento de la Colonia), con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 27 de 1908.— *Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4629-v-ag-15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Refacciones en el edificio de la Comisaría del Tala (10.ª sección del Departamento de Canelones)

Llámase á licitación por el término de 20 dias para las obras de reparaciones en el edificio ocupado por la Comisaria del Tala, 10.ª sección del Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el dia 12 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4609-v.ag.12

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del Hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del Hall central del Mercado de la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría, hasta el dia 29 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se recomienda á los señores proponentes el estricto cumplimiento del artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.—Montevideo, Julio 14 de 1908.— *Félix Ylla*, Secretario General. 4567-v.jl.29.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la Escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de las obras de saneamiento á efectuarse en el edificio de la escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad (Flores), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Trinidad (Flores).

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta hasta el dia tres de Agosto próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto reservándose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felix Ylla*, Secretario General. 4549-v.ag.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superstructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dia nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Irtarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.8.

Junta de Administración Militar

SEGUNDO Y ÚLTIMO LLAMADO

Llámase por segunda y última vez á licitación por el término de *diez días*, á contar desde la fecha, para la construcción de un edificio para fábrica de municiones, de acuerdo con los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la misma, calle Avenida de la Paz número 80 (altos), todos los dias hábiles de 2 á 5 p.m.

El Gobierno de la República se reserva el derecho de poder disponer la suspensión de las obras en el estado en que se encuentren, no teniendo el contratista derecho á reclamo ni indemnización de ninguna clase por parte del Gobierno, por esta suspensión.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se aceptarán hasta las 3 p. m. del día lunes 3 de Agosto próximo, debidamente cerradas y lacradas, en cuyo día y hora serán abiertas, cualquiera que sea su número, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, si ellas no convinieren á los intereses fiscales que representa.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario, 4615-v.ag.2.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

Recaudación de Patente de Perros

Se hace saber que desde el 1.° hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable), se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1908-1909. Las oficinas encargadas de la recaudación son: Oficina Central, calle Estanzuela número 9; Comisión Auxiliar de la Unión, Comisión Auxiliar del Pantanoso, Comisión Auxiliar del Cerro, Comisión Auxiliar de Villa Colón.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*La Inspección.*
4587-v.ag.21.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Abelardo Rey, propietario del sepulcro número 11 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de doña Eugenia Imperiali, José Couto, María J. Núñez, Matilde Otero, Catalina B. de Beleche, Sara F. Medina, José Vázquez, un adulto sin chapa, y ocho parvulos y ocho adultos confundidos.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; pasado dicho término, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*La Dirección.*
4586-v.oct.21.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor don Juan Quihillanqui, solicitando un nuevo título del nicho número 34, del Cementerio del Buceo, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Junio 24 de 1908.—*La Dirección.* 4453.v.sep.27.

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.5.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro

ORDENANZA

La Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro, autorizada por la Honorable Junta Económico-Administrativa, hace saber á los propietarios de edificios y terrenos, que deben proceder á la construcción de cercos y veredas en la siguiente forma:

1.° Todos los edificios situados en la calle Grecia, desde el puente del Pantanoso hasta la calle Méjico, y los comprendidos en las calles Prusia, Nueva Granada y Francia, desde el mar hasta la calle Italia, deben tener su correspondiente vereda, que podrán ser de piedra labrada, portland ó baldosa de portland, y cuyo ancho deberá ser de dos metros incluso el correspondiente cordón de ley.

2.° Todos los terrenos situados en las calles antes nombradas deberán ser cercados desde el simple alambrado de diez hilos, postes de cinco en cinco metros con sus correspondientes pickets, hasta el tejido de alambre, cerco de piedra ó ladrillo, no debiendo pasar su altura de dos metros.

3.° Las veredas correspondientes á los terrenos deberán tener cordón y podrán ser de simple pedregullo limpio con una capa de arena apisonada, hasta losa, piedra, portland ó baldosa de portland.

4.° Fíjase el plazo de dos meses para el cumplimiento de la ordenanza.

Villa del Cerro, Junio 15 de 1908.

4386-v.ag.15. *La Comisión.*

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 167, y doña **Manuela Castro**, de 29 años de edad, de estado viuda de don Marcelino Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7509-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Romero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Andes núm. 106, y doña **Indalecia Canel**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Arapey núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
7497-v.ag.1.°

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Martínez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 51, y doña **Generosa Dolores Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7473-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Piedras núm. 297, y doña **María Muzio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Misiones núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7474-v.jl.30.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Díaz López**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Colón número 102, y doña **Martina Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Colón número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7506-v.ag.2.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Mirabella**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 229, y doña **Sara de Martino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7515-v.ag.5.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Las Palmas, domiciliado en la calle Andes núm. 362, y doña **Antonia Palmer**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7516-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Julio del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Ballesteros y Beceiro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Daymán núm. 240, y doña **María Vidal Ballesteros**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7517-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Priario**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 287, y doña **Elvira Díaz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7498-v.ag.1.°

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Epifanio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey núm. 498, y doña **Rosa Ditolla**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7499-v.ag.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Perrone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Convención número 266, y doña **Felicia Mazzey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cazarta, domiciliada en la calle Florida número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7469-v.jl.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Balverde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 377, y doña **Angela Gómez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
7518-v.ag.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atanasio Pires**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuareim número 63, y doña **Hipólita Lescano**, de 51 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico, domiciliada en la calle Cuareim número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7510-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Iglesias**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia número 323, y doña **María Remedios González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Río Negro número 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7511-v.ag.4.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Goró**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso, domiciliado en la calle Uruguay núm. 381, y doña **María Luisa de la Paz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
7470-v.jl.29.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Zoani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 89, y doña **María de los Angeles Inocencia Caputo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7500-v.ag.1.°

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Castro**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 260, y doña **Rosa Villarino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7489-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Segundo Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 32, y doña **Elisa Matilde Márquez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7475-v.jl.30.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Demarchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Figueroa núm. 115, y doña **Margarita Pozzo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7490-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro López Ferreyra**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 136, y doña **Ana Segade**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7491-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fernández**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 70, y doña **María Rey**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada núm. 431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7492.v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Postiglion**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicata, domiciliado en la calle Isidoro De María núm. 78, y doña **Amelia Delarco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7493-v.jl.31.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Píriz**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en Colón, y doña **Isabel Corp**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoaia, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7476-v.jl.30.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Giñi**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Montevideo núm. 47, y doña **Concepción Acosta**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Montevideo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7519-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Protto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 81, y doña **Catalina Vernazza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Abril s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7477-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan I. Gazzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Zamora s/n., y doña **Tomasa Rebella**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
7478-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los

interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rivero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 67, y doña **Rosa Lorache**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7479-v.jl.30.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ivaldi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Camino de Carrasco s/n, y doña **Filomena Panizza**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7494-v.jl.31.

En Maroñas, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pastorino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en Maroñas, y doña **Teresa Mederos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7495-.v.jl.31.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cosme Guillen**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos ndm. 5, y doña **María Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7520-v.ag.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio Morales**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en el Camino 8 de Octubre núm 71, y doña **Claudina Machado**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Barrio Aires Puros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7501-v.ag.1.°.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Bruchou**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Josefa Francisca Mariezcurrena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Artagaveytia (hijo)*, Oficial del Estado Civil.
7512-v.ag.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Alberto Norberto Estrada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 25, y doña **Alicia Furest**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7513-v.ag.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Meriglio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Iglesias número 65, y doña **Adela De León**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Iglesias número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7480-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Varsi Martini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar número 38, y doña **Ailde Anastacia Cavajani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Juan número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7481-v.jl.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Atilio Bardengo**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Concordia, Entre Ríos, domiciliado en la calle Iglesia núm. 25, y doña **Verónica Beleche**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 20c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firme para que sea fijado en la puerta de este Juzgado; y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7521-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Julio del año 1908, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Bautista Compagnoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle San José núm. 324a, y doña **Elena Elena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7522-v.ag.5.

En Montevideo y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tard . A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bachini**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Orillas del Plata núm. 856, y doña **María Polonia Laneri**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación Orillas del Plata s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7502-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Yanuzze**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cucaro (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle Chaná número 97, y doña **Filomena Cerrata**, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vanori Provincia de Avellino), domiciliada en la calle Chaná número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7503-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Oyhamburú**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 22, y doña **Prudencia Oyhamburú**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7496-v.jl.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domingo Fort**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la Fortaleza General Artigas (Villa del Cerro), y doña **Elena Blanca Aguiar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 528.

*En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7482-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Bergaglio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en la calle Mercedes núm. 44, y doña **Dominga Medina Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Sierra núm. 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7483-v.jl.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fregosi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Canelones, domiciliado en la calle Colonia núm. 523, y doña **Angela Raggio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7474-v.jl 29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pietra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Chaná núm. 108, y doña **Ana de Geronimi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Chaná núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7472-v.jl.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Robasio**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Julia Tardáguila**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7514-v.ag.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Carsolio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 236, y doña **Carolina Rimoldi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Artigas, sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7508-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Soler**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 41, y doña **Teresa Ferreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Pasaje Ramírez núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7507-v.ag.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. *A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cerviño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Patria núm. 533, y doña **María Teresa Peon**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7484-v.jl.30.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Delfino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 46, y doña **Julia Minetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta *oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
7485.v.jl.30.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. *A petición de* los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Roggé**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Particular s/n., Barrio Comercial, y doña **Rosa Pinela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 517.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7523-v.ag.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eraclio Bentancourt**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado *en la* Avenida General Flores número 171, y doña **Enriqueta Lacassagne**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
7486-v.jl.30.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Ventre**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Méndez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7504-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Herrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Cádiz, domiciliado en el camino del Cerro número 132, y doña **Aruera Posse**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el camino del Cerro núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7505-v.ag.1.°.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Juan Pedro Sagaspe**, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, *nacido* en *Montevideo*, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Rosa Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
7487-v.jl.30.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 20 de mes de *Julio del año* 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacobo Varela Acevedo**, *de 31* años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 163, y doña **Olga Capurro**, de 22 años de edad. de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en el Camino Millán número 475.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 3.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.
7488-v.jl.30.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Iglesias, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
4559-v.agt.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Vázquez de España, representada por doña Vicenta Vázquez de Pereira, doña Josefa Vázquez, doña Martina Vázquez, doña Telésfora Rodríguez de Durante, don Agustín Gabito, don Patricio Gabito, *don Nicolás* Gabito, doña Martina Casavalle de Creus, don Eugenio Casavalle, don Fidel Vázquez, don Gregorio Durante, don José Casavalle, *don* Gabriel Durante, doña Estefanía Recuero de Durante, don Cayetano Durante, don Juan Durante, doña Telésfora Durante de Varela, doña Ana Durante, don Joaquín Durante, don Manuel Durante, don Carlos Regui ó Carlos Regino Durante, doña Petrona Rodríguez de Montaña, doña Dolores Casablanca de Güelmo ó Huelmo, don Agustín Gabito, don Rosendo Güelmo ó Huelmo, doña Filomena Recuero de Durante, doña Trinidad Durante, don Juan Durante, don Evaristo Durante, don Feliciano

Sienra, don Manuel Sienra, don Adolfo Sienra, don Gualberto Sienra, doña María Luisa Sienra, doña Filomena Durante, doña Isabel Durante, doña Gregoria Durante, don Manuel Martínez, don Ventura Martínez, doña Dominga Gómez de Güelmo, doña Ana Güelmo, don Isabelino Rodríguez, don Federico Iedra ó Gedra, don Manuel Durante, don Joaquín Diego Durante, don Lucidoro ó Isidoro Durante, doña Isabel Durante, doña Avelina ó Adelina Durante, doña Trinidad Durante, doña Angela Durante de Areco, doña Encarnación López y España, doña Margarita López, don Manuel López y España, don Pascual Durante, don Lázaro Durante ó los herederos ó cesionarios de estas personas, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí ó por apoderados legalmente constituidos, á estar á derecho en los autos iniciados ante este Juzgado, calle Rincón número 63, por don Ramón Rivera contra la sucesión de don Manuel Vázquez de España, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Junio 27 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 4472-v.ag.10.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á las personas que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcriben á fin de que concurran por sí ó por apoderado, constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año pasado, cuya copia testimoniada se acompaña, se ha resuelto que Vuestra Señoría inicie el juicio de expropiación de las propiedades pertenecientes á la señorita Aurelia Viera y don Juan Echebarne, situada la primera en la esquina de las calles 18 de Julio y Pan de Azúcar y la segunda en la esquina de las calles Joanicó y Pan de Azúcar, en la Villa de la Unión y cuya área se determina en el plano adjunto.—Saludo á V. S.—Eduardo Vázquez.—Al señor Fiscal de Hacienda.—Ley de 15 de Octubre de 1907.—Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907 para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes.—Art. 2.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4521.v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la persona que se indica en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurra por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que le ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de una parte del solar de terreno designada con el número 6 de la manzana 653 del barrio Samuel Lafone y cuya extensión es de 17 metros por 8 metros 60, propiedad del señor Francisco Suquetti, domiciliado en la calle Agraciada número 320; cuya fracción de terreno contigua á la Academia General Militar se destina para ensanche de este establecimiento. Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.o Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Saez*, Actuario 4520-v.ag.11.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza, por el término de sesenta días á los dueños de los solares que se indican en la nota del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio de la referida nota, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—En virtud de la autorización que confiere al Poder Ejecutivo la ley de fecha 15 de Octubre del año ppdo., se ha resuelto que V. S. inicie el juicio de expropiación de los solares designados con las letras A y B del plano adjunto, ubicados en el Durazno, en la manzana en que está construído el «Cuartel Caballero», ocupado por el Regimiento de Caballería número 2.—Saluda á V. S.—Eduardo Vázquez.—«Ley de 15 de Octubre de 1907. Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos, que será tomada del superávit correspondiente al ejercicio económico de 1906-1907, para la edificación de un local adecuado con destino á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles en terrenos del Estado ó en los que el Estado al efecto adquiera y ampliación y reparación de los cuarteles existentes. Art. 2.° Declárase de utilidad pública á los efectos de la expropiación la adquisición de los terrenos y fincas necesarias para las construcciones y ampliaciones á que se refiere el artículo anterior».—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario. 4519-v.sep-11.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el 31 del corriente, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano público. 4613-v.ag.2.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don José M.ª Esteve, para la reunión que tendrá lugar el día ocho de Agosto próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria, Rincón 109, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Aveline Javier Figares*, Escribano Público. 4591-v-ag. 1.°.

QUIEBRA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber; que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Juan Mallarino, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestaciones de ellas al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Los acreedooes deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado don Bernardo H. Barrere, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 23 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4575-v.ag.2.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo A. Parsons y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4626-v.ag.7.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber: que por resolución de fecha 25 de Junio próximo pasado, ha sido declarado don Agustín Avelleyra en estado de incapacidad, nombrándose como su curadora á su esposa doña Ramona Diz de Avelleyra. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 390 del Código Civil.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 4530-v.jl.29.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha decretado la apertura de la sucesión de don *Bernardo Urutigaray*, citándose á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, á fin de que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días.—San Eugenio, Julio 17 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4619-v.sept.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que: en los autos del concurso civil del extinto don Marcelino Gallarreta, ha sido nombrado síndico don Pantaleón Pereda, previniéndose que deberá entregarse al síndico nombrado, cuanto pertenezca al concursado, de acuerdo con el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, á cuyos efectos se hace esta publicación por el término de treinta días.—San Eugenio, Julio 2 de 1908.—*Pílades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4516-v.ag.14

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Antonia Barreto de Balbuena, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que dentro de sesenta días se presenten ante este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 24 de 1908.—*Pílades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4524-v.sep.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Borges Mello citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus derechos dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Eugenio, Junio 27 de 1908.—*Pílades S. Ballestrino*, Escribano Público. 4498-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á la heredera doña Tomasa Calvo, para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos testamentarios de su causante don José Calvo, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Florida, Junio 15 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4408-v.sep.20.

Juzgado Letrado Departamental de San José

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez de Marco, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes Jude y Pifaretti, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacerles pagos ó entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa, previniéndose además á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos que deben ponerlos á disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presenten á los síndicos del concurso señores A. Estradé y C.ª los justificativos de sus créditos.—San José, Junio 12 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 4475-v.ag.14.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Etelvina Márquez de Amaral, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la primera publicación del presente, comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido don Gregorio Amaral, intimándosele que vuelva al hogar marital, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda por la ley.—Fray Bentos, Junio 27 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4571-v.ag.15

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.8.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza don Alfredo J. Sardo, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete del entrante mes de Agosto á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del nuevo concordato propuesto por el deudor.—Paysandú, Julio 24 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4621-v.ag.15.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita á todos los acreedores de la sucesión concursada de don Antonio Liberato Bustamante, para la junta que tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 24 de Agosto próximo á las 4 p m., previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, como asimismo de que la junta resolverá con los que concurran.—Rocha, Julio 8 de 1908. — *Juan Cendán*, Escribano. 4545-v.ag 23

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sastria, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Abril 7 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4622-v.ag.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Araújo de Corbo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Julio 3 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4623-v.agt.28.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Gran Destilería de Montevideo contra Juan Mathias y Cía. juicio ejecutivo», se hace saber: Que ha recaído la providencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Junio 25 de 1908. Vistos: Resultando: Que la firma Juan Mathias y Cía. no opuso excepción alguna á los documentos presentados por la Gran Destilería de Montevideo y de acuerdo con los artículos 1554 y 1557 del Código de Comercio.—Líbrese órden de prisión contra Juan Mathias y sus socios.—Procédase á la ocupación judicial de todos sus bienes, libros, documentos y papeles por el Juez de Paz seccional á cuyo efecto se le librará despacho. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, librándose oficio á la Administración de Rentas y Correos, para que sea entregada al Síndico.—Prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á Juan Mathías y Cía. so pena de no quedar exonerados, los que lo hiciesen, de las obligaciones pendientes á favor de la masa.—Previénese á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que deben ponerlos á disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Fíjase el término de noventa días, dentro del cual, deberán todos los acreedores, á excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos.—Nómbrase Síndico al designado por el sorteo que en este acto se hace, don Pablo Diez cometiéndose la aceptación y háganse las publicaciones del caso de acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio—*Guani*—Lo proveyó y firmó etc.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.—Rivera, Julio 17 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4625-v.ag.13.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltali*, Juez de Paz. 4341-v.sep7.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima Sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza á los que se consideren herederos del intestado don Apolinario Arelo, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir los derechos de que se crean asistidos, dentro del término de sesenta días.—José Batlle y Ordóñez, Junio 23 de 1908.—*Carlos Muñoz Anoya* 4497-v.jl.30

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er Distrito de la 17.a Sección, se procederá el domingo 2 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que en seguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública; Caballos 5, yeguas 2, petizo 1, mula 1, carnero 1,—Total: 10 animales. — Montevideo, Julio 27 de 1908.—*Beltrán Destouet*. 4627-v.ag.2.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba en el pueblo de Migues bajo la razón de Rodríguez (hijo) y Borjas, que comprendía los ramos de almacén, tienda, ferretería, bazar y panadería, quedando con las existencias y demás que forma el activo don Rufino Rodríguez (hijo). Se hace esta publicación á fin de que los acreedores se presenten en el pueblo de Migues con los justificativos de sus créditos, para serles abonados dentro del término de treinta días, contados desde la fecha. — Migues (Departamento de Canelones), Julio 27 de 1908.—*Rufino Rodríguez* (hijo) y *Borjas*. 4628-v.ag.20.

Venta de casa de baños

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Luis Angel Pirelli y Juan María Dasso, sin pasivo alguno, mi casa de baños «Instituto Sanitario Uruguayo», que ocupa la finca N.º 71 de la calle Soriano, de esta ciudad.—Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos Siemers*. 4618 v.ag.19.

Al comercio

He proyectado vender á los señores Lorenzo Hnos. mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Lavalleja núms. 49 y 49 A de esta ciudad. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa, dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 25 de 1908.—*Carlos Vaccotti.—Lorenzo Hermanos*. 4617-v.ag.19.

Venta de almacén

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he vendido á don Angel Trigo, mi casa de comercio en los ramos de almacén al menudeo y despacho de bebidas, denominado «Nuevo Almacén de la Fama», situado en esta ciudad, calle Mercedes número 273 b, esquina á la de Cuareim.—Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa de comercio, dentro del plazo que indica la citada ley.—Montevideo, Julio 24 de 1908.—*Antonio Vázquez Varela*. 4611-v-ag.18.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Mauricio Rodríguez la casa de comercio, conocida por «Casa Nueva», que tenía establecida en Las Flores, Departamento de Río Negro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Abelardo Elorza*. 4610-v-ag.18.

Confitería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de la señorita Paulina Icardi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Andes número 149, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 22 de 1908.—*Gilardo Dotta*. 4606-v.ag.15.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al público, que he vendido á los señores José Laffite y Juan Castanegtto, el despacho de bebidas situado en esta ciudad, calle 8 de Octubre número 291A. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion, pudiendo los acreedores presentarse en la misma casa de negocio, dentro del término que la misma ley señala.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Cayetano Cea*. 4605-v.ag.15.

Peluquería vendida

Participo al comercio y al público, que, por escritura autorizada hoy por el escribano don Rodolfo Brown Coelho, he prometido vender á los señores Vicente D'Errico y José Di Landro la peluquería que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 70.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Pasando ese tiempo no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Isidoro Bello*. 4600-v-ag. 15.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Baratelli y C.ª, en el ramo de fábrica de carruajes, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Cayetano Baratelli. En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar crédito alguno contra dicha sociedad, deben presentarse dentro del término de la ley, con los justificativos del caso, en la casa calle Reducto números 26 y 28.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*Cayetano Baratelli*. 4599-v-ágto-15.

Al público y al comercio

Se les participa que don D. Daltero ha prometido vender á don P. Laguardia la peluquería denominada «Ever Forward» situada en la calle Defensa número 48 de esta ciudad: Los que tengan algún crédito á cobrar, se servirán presentarlo dentro los treinta días de esta fecha en el referido local, pues vencido ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Puig.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*D. Daltero.—P. Laguardia*. 4590-v-ag.13.

Al comercio

Los que suscriben, participan que han disuelto amistosamente y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, con mesa de billar, tenían establecida en el Pueblo Victoria, calle Fraternidad números 101 y 103, del Departamento de la Capital, quedando á cargo del establecimiento referido, con todo su activo, el socio Ambrosio Velázquez y de cargo del pasivo en la forma que particularmente han convenido entre ambos, desligándose por completo del expresado negocio el ex socio José Seoane.—A efecto de lo que para estos casos determina la ley 26 de Septiembre de 1904, se llama á todos los que tengan algo que reclamar de esta sociedad, para que concurran á la misma casa dentro de treinta días contados desde el primero que sale á publicidad el presente aviso, con los comprobantes respectivos á fin de serles satisfechos.—Se previene, que, pasado ese término, el socio Ambrosio Velázquez no será más responsable bajo concepto alguno.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*José Seoane—Ambrosio Velazquez*. 4589-v.agt.12.

Casa de comercio vendida

Al comercio y al público participo que he vendido al doctor don Tertuliano Machado, las existencias de mi casa de comercio situada en Guaviyú, 7.ª sección del Departamento de Rivera.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Rivera, Julio 15 de 1908.—*Basilio da Silva*. 4585-v-ag.12.

Sociedad disuelta

Por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don José Luis Antuña (hijo) se ha declarado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Ventura Braña, y tenía establecidas dos casas de comercio en el paraje conocido por Cañada de Nieto, en el Departamento de Soriano; quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Timoteo Aramburu y Ma-

nuel Souto.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Dolores, Junio 27 de 1908.—*Ventura Braña.—Aramburu y Souto.* 4584-v-ag.21.

Al comercio

He proyectado vender á don Vicente Miraglia mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Colonia núm. 232, esquina Cuareim. Todos los que se consideren acreedores, pueden pasar á cobrar sus cuentas en la citada casa dentro del mes de la fecha, pasado el cual el comprador no reconocerá cuenta alguna. Por mandato de la ley, se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Julio 21 de 1908.—*Antonio Bueno.—Vicente Miraglia.* 4583-v.ag.12.

Disolución de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo, por escritura celebrada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos en la tienda «La Armonía», establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la firma de Rafael Juan y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los nuevos socios Juan Hermanos.—Durazno, 16 de Junio de 1908.—*Rafael Juan.—Jaime Juan.* 4582-v.ag.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Marcelino Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 358, esquina Avenida Rondeau núm. 115, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 20 de 1908.—*José Antón.* 4581.v.ag.12.

Promesa de venta

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender á los señores Federico Brito del Pino (hijo), Guillermo L. García y L. Enrique Andreoli, el activo y pasivo del establecimiento y diario *La Democracia*, sito en la calle Treinta y Tres núm. 83, haciendo esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Alberto de Herrera.* 4580-v.ag.18.

Al comercio

Habiendo prometido en venta á doña Angela Formoso la parte que me corresponde en la casa de compra y venta que tenemos en sociedad con Juan Iror, hago presente á todos los que se consideren con algún derecho, se presenten con los justificativos respectivos en la misma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 17 de 1908.—*Emilio Formoso.* 4579-v.ag.11.

Venta de fotografía

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Alberto Julien mi casa de fotografía, situada en la calle 25 de Mayo 300, de esta ciudad. Todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se servirá pasar por la misma á cobrar sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*José R. Salgueiro.* 4578-v.ag.11.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Eduardo Pombo el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle 8 de Octubre número 13; y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 16 de 1908.—*Juan Bautista Oyamburo. — Eduardo Pombo.* 4576-v-ag. 9.

Venta de baar

Se hace saber al público y al comercio en general, que con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Francisco Faig, he vendido á los señores Tomás M. Ramírez y Juan C. López, el café de mi propiedad denominado «Baar Oriental», situado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio esquina á la calle Defensa. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 15 de 1908.—*Luis Badi,* 4573-v.ag.8.

Sociedad disuelta

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma J. Malet, Domato y Vidal y que era propietaria de la fábrica de carruajes situada en la calle Constituyente número 25B, quedando el activo y pasivo á cargo de los que suscriben. A la citada casa podrán concurrir dentro del término legal y con los justificativos de sus créditos, quienes tengan que deducir derechos contra la extinguida sociedad.—Montevideo, Julio 14 de 1908.—*Martín Domato.—Manuel Vidal.* 4572-v.ag.8.

Formación de sociedad

Según escritura que autorizó el escribano don José María Caeiro, con fecha de ayer, el señor Francisco A. Dogliotti ha formado sociedad con el señor Gaspar X. de Mello respecto de la farmacia «Sócrates», situada en la esquina de las Avenidas General Flores y General Garibaldi.—Los que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por operaciones hasta el 30 de Junio último, se presentarán en dicha farmacia dentro del término señalado en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 15 de 1908. —*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4569.v.ag.8

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Sciutto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Industria número 198, esquina Asilo número 110, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Felipe Parissi.* 4568.v.ag.8.

Venta de una chanchería

Hago saber al público que he prometido vender á mis hijos Enrique, Eugenio, Armando y Raúl Cristiani todas las existencias de la chanchería de mi propiedad denominada «Progreso» situada en el camino Corrales s/n (Unión). En consecuencia los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de 30 días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Unión (Departamento de Montevideo), Julio 14 de 1908.—*Enrique Cristiani.* 4566-v.ag.7.

Al comercio

Luis M. Campodónico y Ramón C. Molina hacen saber al público, de acuerdo con la cláusula 6.ª del contrato autorizado hoy por el escribano don Juan C. Zolla, que el primero vendió á favor del segundo la parte que tenía en la sociedad Campodónico, Molina y C.ª, cuya sociedad seguirá bajo la razón de Molina y C.ª—Montevideo, Julio 13 de 1908.—*Luis M. Campodónico.—Ramón C. Molina.* 4565-v.ag.7.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Manuel Díaz las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Victoria número 28, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con las justificaciones de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 14 de Julio de 1908.—*José María Lamela.* 4563-v.ag.7

Al comercio

Comunico al público y al comercio que he vendido á los señores Russo y Antonaccio la casa de comercio de mi propiedad que tenía establecida en Chamangá, 6.ª sección del Departamento de Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y billar, quedando el activo y pasivo de los créditos á cargo del que suscribe. Y á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.— Chamangá (Departamento de Flores), Julio 14 de 1908.—*Américo B. Begerez.* 4558-v.ag.13.

Venta de café y billar

Por escritura que se otorgó hoy ante el Escribano Leopoldo Dibarboure, he vendido á los señores don Juan B. Pastorini y don Cándido Vaz, las existencias de mi casa de negocio en el ramo de café y billar, situada en la calle Independencia, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 quedan emplazados los que se consideren con derecho contra la expresada casa, para que se presenten dentro del término de treinta días.—Florida, Julio 11 de 1908.—*César Govea* (hijo). 4554-v.ag.15.

Venta de tambo

Hago saber al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don Ramón Rodríguez el tambo de mi propiedad, denominado «1.er Príncipe de Asturias», situado en la calle Nueva York núm. 67, de esta ciudad. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo. Julio 13 de 1908.—*José Bello.* 4550-v.ag.7.

Venta de fonda

Hago saber al público y al comercio en general que he concertado vender las existencias de mi casa en el ramo de fonda y despacho de bebidas que giraba bajo la firma de Baltasar Barañano, existente en La Teja, 19.ª sección del Departamento de Montevideo, á los señores Juan Fassola y C.ª—Montevideo, Julio 1.º de 1908.—*Baltasar Barañano.* 4542-v-ag.6.

Venta de panadería

Participamos al público que con esta fecha hemos contraído compromiso de compraventa del establecimiento de panadería sito en la calle Isla de Flores número 55, esquina Convención números 330, 330a y 332, de propiedad del señor don Enrique López.—Ya los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace pública la venta á fin de que los que se consideren acreedores de dicha casa, se presenten dentro del término que dicha ley señala á deducir sus derechos.—Montevideo, Julio 10 de 1908.— *José Torres.—Serafín Torres.—Enrique López.* 4541-v-ag.14.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á los señores Viana y Compañía los armazones y demás enseres de mi casa de comercio, detallados en la escritura celebrada ante el escribano don Ignacio Bergara, para que los que se crean con derecho se presenten á la calle Rincón N.º 50.—Montevideo, Julio 11 de 1908. — *P. L. Barberousse,* (En liquidación). 4537v.ag.12

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Tomás Portas y Carmelo Pozzi, en el ramo de carpintería, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Portas.—Montevideo, Julio 11 de 1908.—*Tomas Portas.* 4536-v-ag. 5.

Venta de joyería

De acuerdo con lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber á sus efectos, que hemos contratado vender á los señores A. Lüdeke y C.ª las instalaciones pertenecientes á nuestra sucursal denominada «Joyería de París» situada en la calle Sarandí número 270, de esta ciudad; cuyo detalle es como sigue:—Mostradores, armazones, vidrieras y demás enseres, así como también el motor y dinamo, araña y demás instalaciones pertenecientes á luz eléctrica.—Bien entendido que no se comprenden en la venta proyectada las mercaderías, caja de fierro y escritorio ministro, y demás relativo de venta al público que debemos retirar previamente á la celebración de la venta para ser trasladadas á nuestra casa matriz calle Buenos Aires número 245, donde continuaremos con los mismos negocios que efectuábamos en la indicada sucursal.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Ibarra y Martínez.* 4535-v-ag. 11.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad Antonio Icart Alvariza y C.ª que teníamos establecida en esta ciudad en los negocios de cochería, pompas y cajonería fúnebre con casa matriz en la calle San José números 291a y 293 y dependencia de cochería en la calle de Goes números 124 y 126, quedando á cargo del firmante Antonio Icart Alvariza todo el activo y pasivo, con exclusión á las cuentas á cobrar y pagar hasta el 30 de Abril último, que quedó por cuenta de la liquidación.—Montevideo, Mayo 10 de 1908.—*Antonio Icart Alvariza.—Juan Quihillaúqui.* 4532-v-ag. 4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad Esteban Molinari y C.ª, que habíamos establecido para la venta de artículos de viaje y confecciones, en el kiosco número 3 de la entrada Oeste, de la Estación del Ferrocarril Central, haciéndose cargo desde esta fecha, del activo y pasivo el señor Esteban Molinari.—En consecuencia todos los que se crean con derecho á reclamar alguna suma de la sociedad indicada, deben presentarse dentro de 30 días con los justificativos del caso, á la casa calle Uruguay número 182.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Esteban Molinari.* 4531-v.agt.4.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Porton—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 16.....	Sandú, Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 18	Florida	M.	31 de Agosto de 1908
1.º	1er. grado núm. 7.	Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Ayudantía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	30 de Septiembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	1.º de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón de Delgado y Laco, en San Martín, Departamento de Soriano, quedando con el activo y pasivo el consocio Laureano Delgado.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días como lo acuerda la ley. — San Martín (Soriano), Julio 10 de 1908.—*Juan Laco.—Laureano Delgado.* 4529-v.agt.11.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Manuel Rodríguez y Hno., en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al por menor en la calle Mercedes, número 435 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Queda don Manuel Rodríguez como único dueño del activo y responsable del pasivo y desligado ó completamente separado don Eugenio Rodríguez.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Manuel Rodríguez.—Eugenio Rodríguez.* 4528-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Juan L. Cuestas número 79A, ponen en conocimiento de todas aquellas personas que les interese, que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que para los negocios del almacén preindicado giraba en esta plaza bajo la firma de Ruiz y Soeiro, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ruiz. Los interesados deben presentarse con sus créditos dentro del plazo de 30 días en la casa de la referencia.—Montevideo, Julio 10 de 1908.—*Jose Soeiro.—Juan Ruiz.* 4527-v.ag.4.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que, por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Ramón Luzardo (hijo) y Ca., existía entre nosotros, quedando el activo y pasivo del comercio establecido con la denominación de «Almacén y Ferretería Sud Americana» en la casa núm. 239 del Camino al Cerro, á cargo exclusivo de don Ramón Luzardo (hijo). —Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Manuel Fernández. —Ramón Luzardo* (hijo). 4522-v.ag.2

Venta de librería y juguetería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor Héctor Ferreri Moncalvi, todas las existencias que en el ramo de librería, papelería y juguetería tengo establecida en la calle Sierra núm. 152a de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1908. —*Manuel Silva.* 4523-v.ag.2

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Cerro Largo N.º 255 de esta ciudad, á favor de los señores Marrone y Albela. Por lo tanto cito á las personas que se consideren con derecho alguno se presenten dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Isidro Cicilio.* 4515-v.ag.12.

Despacho de bebidas vendido

Participo al comercio en general, que he prometido vender á los señores José Queijeiro y Albino Rodríguez, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas, tengo establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires N.º 239. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación con el fin de que todos los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten en el mismo dentro del término legal.—Montevideo, Julio 9 de 1908.—*Antonio Gantes.* 4514-v.ag.2

Barraca vendida

Hago saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores A. Acevedo y C.ª mi barraca de frutos del país sita en la calle Durazno número 375. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la indicada casa dentro del término de 30 días, vencido el cual los compradores y vendedor quedarán exentos de responsabilidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Rogelio Márquez.* 4508-v ag. 1.º.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 1.º del corriente ante el escribano don Alberto Semblat, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en el Paso de la Cruz, Departamento de Río Negro, que giraba bajo la razón social de Borges Hnos. y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio comanditario señor Francisco Pérez Vila, quien continuará los negocios de la misma casa bajo su sola firma.—Salto, Julio 2 de 1908.—*Francisco Pérez Vila. —Ulpiano Borges.* 4505-v-ag. 1.º.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Sáenz el 16 del corriente, hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y sus anexos teníamos establecida en la Cuchilla de Palermo, Departamento de Florida, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Pedro Pastorini; y en seguida enajenada la misma casa de comercio á don Antonio Pastorini (hijo): por lo que prevenimos á todos los que tengan cuentas pendientes con la extinguida sociedad, deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de la fecha, á fin de arreglarlas, en virtud de lo dis-

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1896, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonio

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbisso y C.a M.
Gandugllia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.a Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Pocesia Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbano

R

Rabunal Manuela
Rabunal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rey y C.a Celestino
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.a
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Salvo Angel F.
Secane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Soulto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías y Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Bocdo José
Vera Juana F.

X

Xifré, Ginés

Z

Zerbino Santiago.

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a J.
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Percontino y C.a
Petillón, Gallimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Días
Ravera, Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca y C.a
Ros, Ríos y C.a
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.a
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL É INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
DellaLona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Julio 1.° de 1908
1016-pm.

V.° B.°—ZAS — *J.as Olivera.*

---

puesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 20 de 1908.—*Antonio Pastorini* (hijo).—*Pedro Pastorini.*— 4503-v-ag.8.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Alfredo R. Giribaldi, he prometido vender á los hermanos Casal, el establecimiento de vistas cinematográficas, que tengo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 255 y 261, denominado: «Biógrafo Ideal».—En consecuencia, llamo á todos los que se consideren mis acreedores, para que se presenten en el indicado establecimiento dentro de treinta días, á cobrar sus respectivos créditos.—Pasado dicho término, los compradores quedarán exonerados de toda responsabilidad.—Montevideo, Julio 6 de 1908.—*Roberto Natalini.* 4495-v-Ag.7

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó hoy en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que en los ramos de herrería y carpintería, giraba en el paraje denominado Tres Árboles, décima sección judicial del Departamento de Río Negro, bajo la razón social de Pérez y Etcheverry; quedando el socio don Fernando Pérez dueño absoluto del activo y responsable por los créditos pasivos de tal sociedad—y don Bernardo Etcheverry, pagado y satisfecho de su parte de utilidades, como socio industrial que era, y sin más ingerencia en los negocios de la Compañía.—Santa Isabel del Paso de los Toros, décima sección del Departamento de Tacuarembó, Junio 27 de 1908.—*Fernando Pérez*.—*Bernardo Etcheverry.* 4490-v-jul. 29.

Venta de hotel

Participo al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, he contratado vender el hotel que tengo establecido en esta villa, calle Progreso esquina Uruguay, á don Martín Oronoz.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Departamento de Artigas, Julio 1.° de 1908.—*Antonio Accuduz.* 4489-v.jl.29.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á don Manuel Ferreiro y don Elías González mi carnicería situada en el Peñarol. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren con algún derecho puedan reclamarlo dentro del término legal, presentándose al domicilio indicado.—Montevideo, Julio 3 de 1908.—*Santiago Isolert.* 4483-v-ag. 4.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005

De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior —Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo ės obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondiencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda forecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituidas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito. cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquer otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medios de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.° División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la ley).

—Será castigada con una multa de diez pesos por cada carta sin franqueo, toda persona á quien se encuentre conduciéndola de un punto á otro.

Se exceptúan de la anterior prohibición:

1.° Las cartas abiertas que lleva consigo una persona.

2.° Las cartas que se envían por un mensajero especial.

3.° Las cartas ú oficios que procedan de un lugar donde no haya oficina de Correos para otro que esté en el mismo caso.

4.° Las cartas que se transportan en los ferrocarriles por sus empleados para su servicio.

5.° Las cartas-circulares, esquelas de invitación, ó anuncio de cualquier corporación, casas de comercio, ó particulares distribuidas en el lugar de su residencia—(Artículo 118).

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras	$ 0.25
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras	» 0.30
Por cada palabra subsiguiente	» 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos — Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	e	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 a 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso	Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso	Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Riverá á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Riverá á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSE — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones
Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado abone una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5 p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL